**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**
**ACTA ORDINARIA No. 41-2018**

Sesión ordinaria No. 41-2018, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del martes 09 de octubre del 2018, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

## DIRECTORIO MUNICIPAL

| | | FRACCIÓN |
|---|---|---|
| Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira | Presidente | Acción Ciudadana |
| Lic. José Luis Pacheco Murillo | Vicepresidente | Renovemos Alajuela |

## JEFATURAS DE FRACCIÓN

| Nombre | Partido |
|---|---|
| Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez | Liberación Nacional |
| Sr. Víctor Hugo Solís Campos | Accesibilidad Sin Exclusión |
| Sra. Irene Ramírez Murillo | Acción Ciudadana |
| Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez | Renovemos Alajuela |
| Sra. María Isabel Brenes Ugalde | Unidad Social Cristiana |

## REGIDORES PROPIETARIOS

| Nombre |
|---|
| Prof. Flora Araya Bogantes |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura |
| MSc. Humberto Soto Herrera |
| Lic. Denis Espinoza Rojas |
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León |

## REGIDORES SUPLENTES

| Nombre |
|---|
| Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo **AUSENTE** |
| Sra. María Daniela Córdoba Quesada |
| Sr. Pablo José Villalobos Arguello**AUSENTE** |
| Sra. Irene María Guevara Madrigal**AUSENTE** |
| Sr. Glenn Andrés Rojas Morales |
| Téc. Félix Morera Castro |
| Sra. Mayela Segura Barquero |
| Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro |
| Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez |
| Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES**
**PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

| | Nombre | Distrito |
|---|---|---|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | Sr. María Elena Segura Duarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | San José |
| | Sra. Roxana Guzmán Carvajal | |
| 3 | Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez | Carrizal |
| | Sra. Ligia María Jiménez Ramírez | |
| 4 | Sra. Mercedes Morales Araya | San Antonio |
| | Sr. Oscar Alfaro González | |
| 5 | Sr Carlos Luis Méndez Rojas | La Guácima |
| | Sra. Ligia Jiménez Calvo | |
| 6 | Sr. Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde | |
| 7 | Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | Sabanilla |
| | Sr Rafael Alvarado León | **AUSENTE** |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia | |
| 9 | Sr. Rafael Bolaños Hernández | Río Segundo |
| | Sra. Erika Hernández Ulloa | |
| 10 | Sr José A. Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado | |
| 11 | Mario Alexander Murillo Calvo | Turrúcares |
| | Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita | |
| 12 | Sr. Mario Miranda Huertas | Tambor |
| | Sra. Kattia María López Román | |
| 13 | Sr. Virgilio González Alfaro | La Garita |
| | Sra. Andrea María Castillo Quirós | |

**ALCALDE FUNCIÓN TEMPORAL MUNICIPAL**
MSc. Alonso Luna Alfaro.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**
Licda. María del Rosario Muñoz González.

**UJIER DEL CONCEJO**
José Manuel Vargas Rodríguez

**ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS**
Licda. Johanna Barrantes León

**ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA**
Licda. María José Brenes Lizano.

**ASESORA DE LA ALCALDIA**

Licda María José Brenes

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA**

Maureen Calvo Jiménez

## CAPITULO I. APROBACIÓN ACTAS

**ARTÍCULO PRIMERO**: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA EXTRAORDINARIA Nº 18-2018,** jueves 27 de setiembre del 2018.
**Pág. 15,** último párrafo corregir, Costa Rica para el 2050 y quién sabe si no antes será un país de adultos mayores.
**Pág. 17,** primer párrafo el final Nueva mente que Dios lo bendiga por compartir con nosotros ese servicio.

**SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

**ACTA ORDINARIA Nº 40-2018,** martes 2 de octubre del 2018.

**MOCIÓN DE REVISIÓN:** Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Glenn Rojas Morales, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Según artículo 1, capitulo VIII, Sesión Ordinaria 40-2018, celebrada el 02 de octubre del 2018, se conoció **MOCIÓN DE ORDEN**, referente a los nombramientos pendientes para concretar la conformación de la Junta Vial Cantonal, a decir el nombramiento de representantes de Regidores y Síndicos.**2.-** En el acta correspondiente a lo indicado del considerando anterior de esta iniciativa, en el resultado de la votación se manifiesta " SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS.". Lo anterior por interpretación del artículo 18 del Reglamento de Orden, Interior y Dirección de Debates de este Concejo Municipal.**3-.** EI cometario del artículo 37 del Código Municipal, hace referencia a ladisposición de la ' 'mitad más uno'', en los siguientes términos:"La disposición que expresa que constituyen quorum "la mitad más uno de los miembros del Concejo", es un principio general aceptado por la doctrina y la jurisprudencia, equivalente al de la mayoría absoluta, es decir, la mayoría que no puede ser superada. Se aclara así la errónea interpretación de que al tratarse de órganos colegiados con número impar (concejos de cinco regidores por ejemplo), deba aproximarse esa mitad más uno (3.5 regidores en el ejemplo) al número superior (4 regidores en el ejemplo) para conformar el quorum estructural. De conformidad con dicho principio, basta con aproximar esa mitad más uno al número inferior (tres regidores en el ejemplo) para lograr el quorum estructural y así sesionar válidamente. Tenemos entonces que los concejos integrados por cinco regidores propietarios hacen el quorum con tres, los integrados por siete con cuatro y así sucesivamente."**4-.**Según nuestro marco jurídico, ningún reglamento puede ser superior a una ley osea para el caso que nos ocupa el Reglamento de Orden, Interior y Dirección deDebates de este Concejo Municipal no es superior al Código Municipal. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, partiendo de lo indicado en el considerando tercero de esta iniciativa y siendo el Código Municipal, la Ley que rige nuestro Régimen Municipal,

por medio de esta MOCIÓN DE REVISIÓN, confirmar lo actuado en la MOCIÓN DE ORDEN, citada en el considerando primero de esta iniciativa, la cual fue aprobada por seis votos, según lo que se desprende del comentario del artículo 37 de nuestro Código Municipal. Por lo anterior se confirman los siguientes nombramientos para concretar la Junta Vial Cantonal: **REPRESENTACIÓN DE REGIDORES(AS):** Puesto propietario: Humberto Gerardo Soto Herrera Puesto suplente: Víctor Hugo Solís Campos **REPRESENTACIÓN DE SÍNDICOS(AS):** Puesto propietario: José Antonio Barrantes Sánchez Puesto suplente: Mercedes Gutiérrez Carvajal. Acuerdo firme."

**SE EXIME DE LA VOTACION LICDO HUMBERTO SOTO HERRERA ENTRA EN LA VOTACION DANIELA CORDOBA QUESADA.**
**SE RESUELVE APROBAR LA ADMISIBILIDADM OBTIENE SEIS VOTOS, CINCO EN CONTRARIO, DE INMEDIATO SE SOMETE A VOTACION LA EL FONDO DE LA MOCIÓN QUEDANDO APROBADO POR SIETE VOTOS, CUATRO EN CONTRARIO DE LICDO LESLYE BOJORGES LEON, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LICDO JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ.**

**SE SOMETE A VOTACION EL ACTA 40-2018, ES APROBADA POR NUEVE VOTOS, DOS EN CONTRARIO DE MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

## CAPITULO II. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE:1.-** En el distrito de Desamparados existe una tradición de realizar para fin de año las fiestas comunales en la plaza de deportes centro.**2.-** Que se cuenta con la autorización del comité de deportes. (Se adjunta acuerdo).**3.-** Que actualmente la ADI no cuenta con los recursos necesarios para darle el mantenimiento a todas las cámaras de seguridad existentes en el distrito, que lo recaudado en estas fiestas será destinado para darle manteamiento, reparación e instalación de algunas antenas. Y lograr tener al 100% el sistema de monitoreo que se realiza desde la delegación del distrito. **4.-** Que hace dos semanas se envió al consejo de distrito la nota (se adjunta copia con el recibido). Solicitando según lo dispuesto en el Artículo 57, los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:Inciso -d) Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito. Sin embargo hasta la fecha no hemos logrado obtener esa recomendación, por lo que nos está generando un atraso en los trámites que se deben gestionar ante las diferentes instituciones. Ya que para todo se nos pide la autorización del dueño del inmueble que en este caso es la municipalidad.**5.-** Por lo tanto se solicita al concejo municipal aprobar la solicitud realizada por la ADI Desamparados, con el fin de no atrasar los trámites que se necesitan para llevar a cabo las fiestas patronales.**MOCIONAMOS:** Para que este Concejo Municipal, autorice a la ADI Desamparados el uso del inmueble (plaza) para la realización de las fiestas y además de solicitar y tramitar lo siguiente: permiso de construcción del redondel, solicitud de paja de agua provisional, permiso de salud, medidor de luz provisional, patenté de licores temporal y exoneración del 5% de espectáculos públicos.Exímase del trámite de Comisión y Désele acuerdo firme. **Cc.**ADI Desamparados.

**SE RESUELVE 1.- APROBAR USO PLAZA DE DEPORTES CENTRO PARA LAS FIESTAS COMUNALES DE DESAMPARADAS, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. PREVIO TRAMITE ANTE ADMINISTRACIÓN, 2.- SE APRUEBA EL PERMISO PARA QUE REALICEN EL TRAMITE ANTE EL ICE COLOCE EL MEDIDOR DE LUZ, OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SR. LUIS ALFREDO GUILLEN. MARIA DE ISABEL BRENES UGALDE 3.- APROBADA LA LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR, OBTIENE OCHO VOTOS, TRES EN CONTRARIO MARIA ISABEL BRENES UGALDE, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA. 4.- SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS, OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO EN CONTRARIO DE MARIA ISABEL BRENES UGALDE E APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sr. Daniel Jiménez Padilla, Presidente de la Asociación de Desarrollo de San Miguel Sarapiquí agrádese por la colaboración que nos brindan siempre.En esta oportunidad solicitamos la exoneración de la patente provisional y espectáculos públicos para los Festejos Distrito 14 Sarapiquí Alajuela.En donde estaremos realzando la feria cultural la Guayaba del 19 al 29 de Octubre. Iniciando a las 12 MD del 19 y Cerrando alas 12 MN del 29-10-2018." **SE RESUELVE 1.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.- APROBAR LA LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE, ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 3.- DEBERÁN CANCELAR EL CANON DE LA LICENCIA DE LICOR PROVISIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN.**

## CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO PRIMERO:** Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

**LICEO PACTO DEL JOCOTE:** Sra. Aida Melissa Velásquez ced. 6-316-272, Sr. Jorge Alberto Méndez Benanbur céd. 1-450-778, Sr. José Manuel Lara Barquero ced. 2-746-017, Sra. Maureen Cecilia Cortes Campos ced. 2-489-789, Sra. Yorleni López Fuentes ced. 2-522-433." **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

**ARTÍCULO PRIMERO**: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**LICEO PACTO DEL JOCOTE:** Sra. Aida Melissa Velásquez ced. 6-316-272, Sr. Jorge Alberto Méndez Benanbur ced. 1-450-778, Sr. José Manuel Lara Barquero ced. 2-746-017, Sra. Maureen Cecilia Cortes Campos ced. 2-489-789, Sra. Yorleni López Fuentes ced. 2-522-433."

**ESCUELA LÍDER VILLA BONITA:** Sra. Marta Venegas Arrieta ced. 2-434-738.

## CAPITULO V. INFORMES DE COMISIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes informes de comisión Especial del Invu Municipalidad y Comisión de Asuntos Jurídicos:

**INCISO 1.2:** Oficio MA-SCEIM-35-2018, suscrita por el Ing. Roy Delgado Alpízar, coordinador de La Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, "… en reunión celebrada el día lunes 08 de octubre del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpízar. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Reunión Nº 06-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018.*ARTÍCULO PRIMERO:* Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, modificar el acuerdo MA-SCM-1208-2018 tomado por el Concejo Municipal, mediante el artículo Nº 5, Cap. IX, de la Sesión Ordinaria Nº 29-2018 del 17 de julio del 2018, para que en el párrafo: "Para toda autorización de visado de planos con acceso por servidumbre para uso residencial, se deben cumplir las siguientes condiciones: Eliminar el punto 2: "Contar con un sistema de evacuación de aguas residuales, de existir en la zona". *Adjunto 04 copias de documentos para lo que corresponda*. *OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, TOP. WILLIAM RODRÍGUEZ MARÍN Y EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVA APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 1.3:** Oficio MA-SCEIM-36-2018 por el Ing. Roy Delgado Alpízar, coordinador de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, "…en reunión celebrada el día lunes 08 de octubre del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpízar. Transcribo artículo Nº 2, capítulo I de la Reunión Nº 06-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018.*ARTÍCULO SEGUNDO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1680-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la moción suscrita por el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, referente a aclarar algunos vacíos en dicho acuerdo para evitar la ambigüedad o la interpretación difusa en la aplicación del artículo 27 y la moción suscrita por el Licdo. Denis Espinoza Rojas, referente a la interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y a su vez la correcta reglamentación del mismo. Transcribo oficio que indica: ARTICULO DECIMO: Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente Municipal. CONSIDERANDO: El acuerdo MA-SCM-1495-2018 tomado por el Honorable Concejo Municipal, mediante el artículo N° 3, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 34-2018 del día 21 de agosto del 2018, referente al oficio MA-SCEIM-22-2018 de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y su anexo 3 del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela. Dicho acuerdo debe ser publicado primero como propuesta y después como reglamento en el Diario Oficial La Gaceta para que sea incorporado en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela. Teniendo presente la necesidad de aclarar algunos vacíos en dicho acuerdo para evitar la ambigüedad o la interpretación difusa en la aplicación del mismo. POR TANTO: Se recomienda al Honorable Concejo Municipal: Modificar el inciso f) para que se lea de la siguiente manera: "Este Uso de Suelo condicional también podrá ser otorgado para la misma Corporación Municipal para efectos de ejecución de proyectos de Interés Público en beneficio de los distritos, el Cantón o su población". Adicionar el inciso I) para la declaratoria de interés municipal se considerará los siguientes parámetros para su declaratoria: La reubicación, renovación y/o atención parcial o total de asentamientos en

condición de riesgo, precario o tugurio. La donación de accesos, terrenos o vías públicas para la creación de nuevas vías cantonales, conectores, ampliación de vías existentes. Con el objetivo de generar descongestionamiento, redundancia vial en beneficio de la población o las comunidades adyacentes. La protección y conservación de recurso hídrico, captaciones, nacientes, cuencas o zonas de flora y fauna. Proyectos de instituciones públicas que buscan la mejora del servicio prestado por el ente que solicita el uso de suelo condicional respectivo. La donación de terrenos u obras de infraestructura para la creación de áreas comunales, parques, centros educativos, accesos peatonales y/o vehiculares, áreas recreativas y deportivas, delegaciones de la Fuerza Pública. SEGUNDA MOCIÓN: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Vítor Solís Campos, Lic. José Luis Pacheco Murillo, CONSIDERANDO QUE: Este Concejo Municipal, según Artículo Tercero, Capitulo Sétimo, Sesión Ordinaria N°. 34-2018, celebrada el martes 21 de agosto del2018, aprobó informe de la Comisión Especial Invu-Municipalidad de Alajuela, oficio MA-SCEIM-22-2018, referente a "la interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y a su vez la correcta reglamentación del mismo. En ''los requisitos específicos al Anexo 3'' del Informe de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, citado en el considerando primero de esta iniciativa, se hace mención al siguiente: F-Este Uso de Suelo condicional también podrá ser otorgado para la misma Corporación Municipal para efectos de ejecución de proyectos de Interés Público en beneficio del Cantón, siempre que cuenten con el respetivo presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República. Lo expuesto en el requisito ''F'' al Anexo 3, citado en el considerando segundo de esta iniciativa en buena medida imposibilita proyectos que pretenda impulsar esta Corporación Municipal, para el beneficio de los 14 distritos de nuestro cantón ya que muchos casos los bienes inmuebles donde se proyecte construir una obra primero tiene que contar con el uso de suelo condicional y en otros casos también ser traspasados a esta Municipalidad, como por ejemplo la recepción de franjas de terrenos por la vía de donación o expropiación para fortalecer la viabilidad del cantón y así poder presupuestar recursos económicos para remitirlos a la Contraloría General de la República. POR LO TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde: Modificar el requisito "F al Anexo 3" del Informe de la de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, oficio MA-SCEIM-22-2018, aprobado por este Concejo Municipal, según Artículo Tercero, Capitulo Sétimo, Sesión Ordinaria N°. 34-2018, celebrada el martes 21 de agosto del 2018, modificación en los siguientes términos: Se suprima lo siguiente: "siempre que cuenten con el respetivo presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República."
Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar:
1-La moción suscrita por el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, referente a aclarar algunos vacíos en dicho acuerdo para evitar la ambigüedad o la interpretación difusa en la aplicación del artículo 27, quedando de la siguiente manera:
"1-El acuerdo MA-SCM-1495-2018 tomado por el Honorable Concejo Municipal, mediante el artículo Nº 3, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 34-2018 del día 21 de agosto del 2018, referente al oficio MA-SCEIM-22-2018 de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y su anexo 3 del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela. 2-Dicho acuerdo debe ser publicado primero como propuesta y después como reglamento en el Diario Oficial La Gaceta para que sea incorporado en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela. 3-Teniendo presente la necesidad de aclarar algunos vacíos en dicho acuerdo para evitar la ambigüedad o la interpretación difusa en la aplicación del mismo.***POR TANTO:*****1-** Modificar el inciso f) para que se lea de la siguiente manera: "Este Uso de Suelo condicional también podrá ser otorgado para la misma Corporación Municipal para efectos de ejecución de proyectos de Interés Público en beneficio de los distritos, el Cantón o su población". **2-** Adicionar el inciso l) para la declaratoria de interés público de proyectos se considerará los siguientes parámetros para su declaratoria por parte del Concejo Municipal:

| |
|---|
| i. Proyectos de reubicación, renovación y/o atención parcial o total de asentamientos en condición de riesgo, precario o tugurio. |
| ii. La donación de accesos, terrenos o vías públicas para la creación de nuevas vías |

| |
|---|
| cantonales, conectores, ampliación de vías existentes previo dictamen de la Comisión INVU-Municipalidad de Alajuela. Con el objetivo de generar descongestionamiento, redundancia vial en beneficio de la población o las comunidades adyacentes u otros beneficios de interés público. |
| iii. La protección y conservación de recurso hídrico, captaciones, nacientes, cuencas o zonas de flora y fauna. |
| iv. Proyectos de instituciones públicas que buscan la mejora del servicio prestado. |
| v. La donación de terrenos u obras de infraestructura para la creación de áreas comunales, parques, centros educativos, accesos peatonales y/o vehiculares, áreas recreativas y deportivas, delegaciones de la Fuerza Pública. |

3-Adicionar el inciso m) que para la creación de proyectos estatales de instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, proyectos municipales y proyectos donde el municipio cuente con un convenio con algún otro ente público o privado en beneficio de los distritos, el Cantón o su población dentro del marco de la declaratoria de interés público mencionado o tipificado en el anterior inciso, se aplicará el artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana: "El Registro Público suspenderá la inscripción de documentos, sobre fraccionamiento de fincas comprendidas en distritos urbanos, sin la constancia que indica el artículo anterior. El visado municipal de planos o croquis, los cuales no es necesario que hayan sido catastrados, lo extenderá el ingeniero o ejecutivo municipales, o la persona en quien ellos delegaren tales funciones, dentro de los quince días siguientes a su presentación y en forma gratuita, sin estar sujeto al pago de timbres o cualquier otro tributo, ni al pago de impuestos, contribuciones o servicios que debieren las partes. De no aceptarse lo anterior, valdrá, como visado municipal, una constancia notarial en el plano sobre esa circunstancia. Queda a salvo la negativa fundada, de la municipalidad respectiva o de los funcionarios indicados, hecha por escrito dentro del citado plazo. Las oficinas públicas, instituciones o corporaciones estatales o cualquier otra entidad pública que deba tramitar permisos de construcción o de urbanización, proveer servicios, otorgar patentes o conceder préstamos, tendrán como inexistentes, para estos efectos, las parcelaciones hechas sin observar lo dispuesto en el artículo anterior. No se aplicarán las disposiciones de éste ni del artículo precedente a los documentos, actos o contratos, en que sean parte o tengan interés el Estado en forma directa (Gobierno Central) o las propias municipalidades donde estuviere ubicado el inmueble".

5-Adicionar el inciso n) Usos de suelo condicionales para emprendimientos de pequeña y mediana empresa: teniendo presente los ejes que maneja el gobierno de la República de Costa Rica, la ley que generó banca para el desarrollo, el emprendedurismo y la economía social solidaria y el interés público de generar empleo.

4-Modificar el inciso k) para que se lea de la siguiente manera:

A- Para alianzas público privadas, presentar el respectivo convenio, carta de compromiso o documento similar debidamente aprobado.

| Naturaleza del proyecto | Requisitos |
|---|---|
| Proyectos de Instituciones de Estatales, Públicas, Autónomas y Semi-Autónomas | A, B, C, D, E, L, M y N |
| Proyectos Municipales | A, B, C, D, E, F, L, M y N |
| Proyectos de vivienda de interés social | A, B, C, D, E, G, L, M y N |
| Proyectos de Renovación Urbana | A, B, C, D, E, H y L |
| Proyectos con base en resoluciones judiciales en firme | A, B, C, D, E, I y L |
| Alianzas Público – Privadas | A, B, C, D, K, L, M y N |
| Proyectos privados | A, B, C, D, J, L, M y N |

2-La moción suscrita por el Licdo. Denis Espinoza Rojas, referente a la interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y a su vez la correcta reglamentación del mismo. *OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, TOP. WILLIAM*

*RODRÍGUEZ MARÍN Y EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

**AUSENTE CON PERMISO LICDO LESLYE BOJORGES LEON, ENTRA EN LA VOTACIÓN TEC FELIX MORERA CASTRO.**

**SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 1.4:** Oficio MA-SCEIM-38-2018 por el Ing. Roy Delgado Alpízar, coordinador de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, en reunión celebrada el día lunes 08 de octubre del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpízar. Transcribo artículo Nº 6, capítulo I de la Reunión Nº 06-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018. *ARTÍCULO SEXTO:* Se conoce el oficio MA-A-1661-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SPU-179-2018 del Subproceso de Planificación Urbana, con relación al caso del señor Aníbal López Moreno y la aclaración a los artículos 85 y 86 del Plan Regulador. Transcribo oficio que indica: Con motivo de la gestión promovida por el señor Aníbal López Moreno bajo el trámite 5988-2018, el Subproceso de Planificación Urbana remitió consulta a esta Alcaldía para que fuese puesta en conocimiento de la Comisión Revisora del Plan Regulador Municipalidad-INVU. Para tales efectos, se les remite oficio MA-SPU-0179-2018, proyecto de conectividad intermodales y expediente del trámite 5988 con 04 folios. Atentamente, MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal. OFICIO MA-SPU-0179-2018 DEL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA: Con el fin de poder dar respuesta al trámite N°5988-2018, solicitud de uso de suelo, realizado por el señor Aníbal López Moreno, es necesario elevar consulta a la Comisión de Revisión de Plan Regulador Municipalidad INVU, con el fin de que se realice la aclaración de los artículos 85 y 86 del actual Plan Regulador, esto debido a las siguientes consideraciones.

1. El señor Aníbal López, solicita uso de suelo sobre la finca 2-15147, plano catastrado A-357223-1996, para construcción de "terminal de buses".
2. La finca anteriormente indicada se encuentra ubicada según el mapa de zonificación de Actual Plan Regulador en la sub-zona denominada "sub-zona de servicios mixtos centro urbano municipal".
3. Según el artículo 85 del PRUA indica usos no permitidos para esta zona y dice:
   "...Artículo 85 usos no permitidos de la lista del anexo 1, los contemplados del 1 al 11 y del 13 al 15".
   En donde el uso 11 corresponde a estación de autobuses.
   4. Según articulo 86 indica los usos condicionales para esta zona y dice:
   "Articulo 86 usos condicionales de la lista de anexo 1 los numerales 16, 18, 20, 21 y 23".
   De estos el uso correspondiente al número 20, se refiere a terminal de buses.
   A continuación, muestro las actividades señaladas en el anexo 1 del PRUA.
   ANEXO N° 1 Lista general de usos

1) Industria: peligrosa, insalubre e incómoda.
2) Cementerios de automóviles y depósitos de chatarra.
3) Aserraderos.
4) Grandes almacenes de depósito: general, fiscal, de contenedores y de furgones.
5) Depósitos de materiales de construcción.
6) Almacenes al por mayor.
7) Talleres de enderezado y pintura.
8) Talleres de forja, hojalatería y plomería.
9) Talleres mecánicos y de reparación de baterías.
10) Talleres de carpintería.
11) Estacionamiento de autobuses.
12) Centros de lavado en seco.
13) Grandes Bodegas (más de 150 m2 de planta).

14) Estaciones de servicio y gasolineras.
15) Venta y exhibición de maquinaría e implementos agrícolas.
16) Clínicas de animales.
17) Vivienda.
18) Mercados.
19) Clubes nocturnos.
20) Terminales de buses.
21) Patios o edificios para estacionamiento público de automóviles.
22) Salones de baile y discotecas.
23) Hospitales.
24) Supermercados grandes. (Más de 200 m2 de área de planta).
25) Bares.
26) Venta de automóviles.
27) Iglesias.
28) Centros de Enseñanza (Superior, Secundaria o primaria).
29) Hoteles.

5. Es importante hacer una clara definición de ambos términos "estacionamiento de autobuses" y "terminal de buses", esto con el fin de determinar a que corresponden cada una de las actividades, y especialidades y de esta forma no generar una confusión en lo posibilidad del otorgamiento de una patente.

6. Es importante indicar que la finca en cuestión corresponde a un lote con un área de apenas 1499,29 $m^2$, en donde se puede desarrollar una terminal de bus.

7. Por otra parte, es importante valorar que este Subproceso cuenta con un proyecto de movilidad sostenible en donde se encuentra el proyecto de "movilidad colectiva", a partir de la creación de una red de conexión del transporte colectivo por medio de intermodales de transporte, entre ellas se encuentra la intermodal de transporte central (FECOSA), 1 era terminal central que permitirá reunir todas las paradas de autobuses desde una central integrada por una red de trasporte público, por media de rutas exclusivas de transporte, adjunto documento de propuesta de movilidad colectiva.

Sin embargo, la terminal de buses que pretenden construir, se encuentra fuera de esta propuesta de transporte colectivo.

8. Vale recalcar que es necesario una aclaración de ambos términos utilizados en estos artículos, además de indicar que tipo de condiciones deben de ser solicitadas en el otorgamiento de usos de suelo, como es indicado en el artículo 27 para los usos condicionales, para que este tipo de proyectos no vengan a generar un perjuicio al casco central, ya que de otorgarse el uso de suelo para terminal, la misma se encontraría fuera de las políticas de movilidad colectiva que este Subproceso desarrolla, condiciones que deberá complementar el desabollador a la hora de tramitar el permiso de construcción, con lo que la aprobación del proyecto de terminal ante el CTP-MOPT y concesiones de las líneas de buses que van a utilizar dicha terminal, así como estudio de conexiones de entradas y salidas a la red de carriles exclusivos que realizará este municipio.

Ruego el pronunciamiento claro que defina las actividades y sus diferencias, así como sus condicionalidades a la mayor prontitud posible con el fin de poder brindar respuesta al interesado. (adjunto tramite 59-88-2018) Sin más por el momento se despide de usted, Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana. *NOTIFICACIÓN: SR. ANIBAL LÓPEZ MORENO, TELÉFONO: 8393-36-71/CORREO ELECTRÓNICO:lanibal27@yahoo.com*. ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, indicar al Subproceso de Planificación Urbana, que el oficio MA-A-1661-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite eloficio MA-SPU-179-2018 del Subproceso de Planificación Urbana, con relación al caso del señor Aníbal López Moreno y la aclaración a los artículos 85 y 86 del Plan Regulador, no debió ser remitido a la Comisión Especial del INVU-Municipalidad de Alajuela, debido a que se puede resolver con base en el criterio técnico, encontrando la idea de que no es lo mismo una "Estación de buses" que una "Terminal de buses" por lo que el encargado de emitir el uso de suelo debe de utilizar su capacidad técnica y experiencia laboral en pro de evitar que los munícipes no esperen tanto tiempo por una resolución de uso de suelo. El uso permitido está contemplado en el uso de suelo condicional (Anexo Nº 20). Existe el in dubio pro reo en caso de duda se le da el

beneficio al usuario si hay contraposición según el criterio técnico en pro de dos usos de suelo similares o si el documento tiene un error se tiene que asumir el in dubio pro reo, está tipificado y plasmado que el uso de suelo es permitido por lo que se devuelve a la Administración Municipal para que resuelva afirmativamente conforme al Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela. *Adjunto 26 copias de documentos y el expediente original que consta de 04 folios para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, TOP. WILLIAM RODRÍGUEZ MARÍN Y EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 1.5:** Oficio MA-SCAJ-103-2018 suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día lunes 08 de octubre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 3, capítulo I de la reunión Nº 15-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018. *ARTÍCULO TERCERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1682-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3667-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-2042-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, "Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Alajuela Centro". Transcribo oficio que indica: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SE APROBAR ALTERAR EL ORDEN, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER EL Oficio MA-A-3667-2018 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-2042-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al "Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Alajuela Centro". Oficio N° MA-PSJ-2042-2018. Con el fin de atender el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo N° 1, capítulo I de la sesión extraordinaria N° 15-2018 del 09 de agosto de 2018, que aprobó autorizar a la Alcaldesa Municipal a firmar y elaborar un convenio de administración de la franja oeste de Plaza Iglesias, para que se construya el Centro de Innovación de Desarrollo Comunal, en los mismos términos que se había aprobado en el año 2012, en favor de la Asociación de Desarrollo Específico de Plaza Iglesias, la cual desapareció; le remito el texto requerido, el que deberá ser aprobado en su literalidad, por el Concejo Municipal."

**"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ALAJUELA CENTRO".**

Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Persona Jurídica número 3-014-0426316, representada por Laura María Chaves Quirós, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.° 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril del 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación, por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, según personería debidamente adjunta, en adelante "LA MUNICIPALIDAD, yLA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ALAJUELA CENTRO, cédula de persona jurídica 3-002-337404, inscrita en el Registro Público de Asociaciones código de registro 1923, representada por su Presidente Félix Morera Castro, mayor, casado en segundas nupcias, portador de la cédula de identidad número 2-428-175, vecino de Alajuela Centro, personería que se encuentra debidamente inscrita en dicho registro al tomo 119, folio 49, asiento 50178; en adelante la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y la ADI de Alajuela Centro;

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo N° 2, capítulo I, de la sesión extraordinaria N° 15-2018 del 09 de agosto de 2018, el Concejo Municipal aprobó autorizar a la señora Alcaldesa a firmar y elaborar convenio de

administración de la franja oeste de plaza Iglesias para que se construya el Centro de Innovación de Desarrollo Comunal, en los mismos términos que se había autorizado en el año 2012, en favor de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y el Mantenimiento del Salón Multiuso de Barrio Corazón de Jesús Alajuela.

2. Que la Municipalidad de Alajuela, es propietaria registral de las fincas inscritas en el Registro Público bajo los folios reales número 14369 y 11914, plano catastrado A-219507, donde se ubica la denominada Plaza Iglesias.
3. Que el artículo 4 inciso f del Código Municipal faculta a LA MUNICIPALIDAD para concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 62 del Código Municipal establece que las Municipalidades podrán usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitido por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sea idóneos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que el numeral 26 de la Ley de Asociaciones N° 218, autoriza a las Asociaciones a la firma de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines.
6. Que los numerales 18 y 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las municipalidades a colaborar con las funciones de las Asociaciones comunales. POR TANTO: CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

   PRIMERA. Que la Municipalidad de Alajuela es propietaria registral de las fincas inscritas en el Registro Público bajo los folios reales número 14369 y 11914, plano catastrado A-219507, donde se ubica la denominada Plaza Iglesias.

   SEGUNDA. Que conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo, en este acto la Municipalidad de Alajuela, cede a la ADI de Alajuela Centro, en calidad de préstamo una parte de los inmuebles referidos, según la siguiente descripción: franja lateral oeste hasta un ancho máximo de 10 m entre la acera y la cancha actual de la Plaza de Deportes y una extensión lineal de 25 m, para el cuido y eventual construcción del Centro de Innovación de Desarrollo Comunal, en los mismos términos que ya había sido aprobado en el año 2012, para la desaparecida Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y el Mantenimiento del Salón Multiuso de Barrio Corazón de Jesús Alajuela.

   TERCERA: Previo al inicio de cualquier labor o proyecto de construcción e intervención que se pretenda en el inmueble, la ADI de Alajuela Centro queda obligada a obtener la respectiva autorización y permisos de la Municipalidad.

   CUARTA: Que la ADI de Alajuela Centro se compromete a mantener la finalidad del inmueble otorgado en préstamo, de manera tal que no se variará su uso, ni afectará el uso del restante del inmueble.

   QUINTA. La ADI de Alajuela Centro, se compromete a comunicar a la Municipalidad el diseño de la construcción, para su previa aprobación por parte del

   Subproceso de Diseños y Proyectos; así mismo, una vez construido, deberá comunicar de previo, la realización de cualquier cambio o mejora, con el fin de la Municipalidad de Alajuela autorice y pueda ejercer, oportunamente, sus derechos o acciones legales que correspondan.

   SEXTA. Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el inmueble, pasará junto con este, a ser propiedad de la Municipalidad, sin que para ello deba reconocer indemnización alguna.

   SETIMA. Corresponderá a la ADI de Alajuela Centro, el pago de todos los servicios públicos que demandará el uso de la edificación, así como el pago de los tributos necesarios para su construcción, todo en ocasión de su construcción, funcionamiento y el uso de ésta le pueda dar.

   OCTAVA. Que un representante de la Municipalidad tendrá derecho a ingresa al inmueble una vez al mes en horas hábiles y en presencia de un representante de la ADI de Alajuela Centro, con el fin de inspeccionar la edificación y verificar el cumplimiento de este convenio.

   NOVENA. El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso de la ADI de Alajuela Centro desaparezca jurídicamente. Igualmente podrá ser rescindido unilateralmente en cualquier momento por la Municipalidad, si se comprueba que se ha variado el destino del inmueble otorgado en préstamo o se ha incumplido este convenio en alguna d sus otras cláusulas.

   DECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de diez años, renovable por acuerdo expreso de ambas partes.

   CONFORME CON LO CONVENIDO, FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DIA _____ DE SETIEMBRE DE 2018 Máster Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, Municipalidad de Alajuela. Sr. Félix Morera Castro, PresidenteAsociación de DesarrolloIntegral Alajuela Centro.***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

   **1.-** Aprobar el "Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Alajuela Centro". **2-**Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio N° MA-PSJ-2042-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS*

*ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, AUSENTE: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE). ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

ENTRA LIC. LESLYE BOJORGES.

**SE EXCUSA SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA.**

**SE RESUELVE APROBAR ACOGER CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ALAJUELA CENTRO". AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO VI. INFORMES DE COMISIÓN SEGÚN AGENDA

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCGA-74-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 10, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1421-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Nubia Janneth Flórez Calixto, representante legal de la Fundación Eres Mi Roca Sagrada, referente al nombramiento de un representante de la municipalidad. Transcribo oficio que indica: ARTICULO TERCERO: Nubia Janneth Flórez Calixto, representante legal con número de identificación 117001900612, por medio de la presente, solicito ante ustedes el nombramiento de un representante de la Municipalidad de la Fundación a Nivel Administrativo y Concejo Municipal fundación Eres mi Roca Sagrada. Para notificar al cel. 8388-34-99 o al 6083-72-06, 7004-44-66." SRA. NUBIA JANNETH FLÓREZ CALIXTO, REPRESENTANTE LEGAL, SOCIEDAD ERES MI ROCA, TELÉFONOS 8388-34-99/ 6083-72-06 / 7004-44-66.**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el nombramiento de la Sra. María Isabel Brenes Ugalde como representante del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela en la Fundación Eres Mi Roca Sagrada. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

**SE EXCUSA SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MAYELA SEGURA BARQUERO.**

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE EN LA FUNDACIÓN ERES MI ROCA SAGRADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCGA-76-2018 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión:

MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 12, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1380-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Carlos Luis Bogantes Hidalgo, referente al permiso para venta de frutas y verduras, en el Barrio San José, al costado norte del Parque los Lecheros en la Trinidad de Alajuela. Transcribo oficio que indica: ARTICULO SEGUNDO: Sr. Carlos Luis Bogantes Hidalgo, "cédula N° 204060794, vecino de Alajuela, de 52 años de edad, casado, padre de familia con dos niños de 16 y 13 años respectivamente, los cuales se encuentran en edad estudiantil. Me he desempeñado como vendedor de frutas y verduras "comunicándoles que los productos que yo vendo son cerradas por completo, de esta manera garantizo que la fruta y verdura no sé contamina", por más de 29 años en dicha ciudad, siendo actualmente la única fuente de ingresos de mi hogar. Es por lo antes descrito que muy respetuosamente deseo solicitar la patente estacionaria para ejercer dicha actividad conforme a la normativa vigente y los lineamientos que rigen la materia. Dicho permiso será para laborar en el segundo distrito del Barrio San José, al costado norte del Parque los Lecheros en la Trinidad de Alajuela, lugar alejado del casco central, sin obstruir ventanas, entradas ni esquinas. Como parte del cumplimiento de la normativa, me comprometo a mantener el orden y aseo de zona en cuestión, así como mantener las buenas costumbres y una actitud respetuosa en beneficio de los peatones y vecinos de las comunidades cercanas. De antemano agradezco el otorgamiento de este permiso, ya que es una necesidad primaria y urgente para la manutención de mi persona y mi familia." NOTIFICACIÓN: SR. CARLOS LUIS BOGANTES HIDALGO, TELÉFONOS: 8674-80-47/8657-15-50. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas y verduras enteras a nombre señor Carlos Luis Bogantes Hidalgo, cédula de identidad N° 2-406-794, en el Barrio San José, al costado Norte del Parque los Lecheros en la Trinidad de Alajuela. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ENTERAS A NOMBRE SEÑOR CARLOS LUIS BOGANTES HIDALGO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**SE RETIRA A SOLICITUD DE SU COORDINADOR, EL** Oficio MA-SCGA-78-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal referente al artículo Nº 15, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1384-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Andrea Soto Guzmán, referente a la venta de postres y apretados

**Víctor Hugo Solís Campos**
Me voy a referir a este oficio toda solicitud, por ende, sea verduras, alimentación, sea lo que se requiera para solicitar tanto un permiso deben todos obtener el documento de salud, nadie se exime, quisiera que consideraran este oficio a raíz de que a él se le está solicitando que tenga el permiso de funcionamiento de salud. Es igual si se va a vender frutas, equis o yo se necesita siempre el documento de salud. Creo que deben considerar siempre en la comisión y revisar un poquito este oficio, aprobamos el anterior, igual debería tener el permiso de funcionamiento de salud.

**Licdo José Luis Pacheco Murillo**
En realidad, de acuerdo con lo que manifiesta la comisión, lo que debió haber sido el haber aprobado una prevención para la señora, en el sentido de que aportada lo que aquí se está indicando, no enviarlo directamente al Concejo indicándonos eso. Se debió haber hecho una prevención a la solicitante para efecto de que cumpliera con ese requisito dentro de un plazo determinado. De no hacerlo entonces se denegaría, pero se debió haber hecho una prevención a la solicitante, en ese sentido le sugiero al señor Coordinador que lo pudiera retirar, para efecto de trasladarlo nuevamente a la comisión.

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-SCGA-80-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 17, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1462-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Minor Araya Arias, referente a la venta de jocotes en la localidad de San Rafael de Alajuela, por el proyecto Gol 150 metros carretera a Santa Ana. Transcribo oficio que indica: ARTICULO SEGUNDO: Sr. Minor Araya, que dice por este medio para realizar una petición de permiso temporal para la venta de jocotes en la localidad de San Rafael de Alajuela, por el proyecto Gol 150 metros carretera a Santa Ana. En dicho lugar ya son 4 años los cuales he vendido sin ningún inconveniente no existen negoción cercanos no hay quien se vea perjudicado por dicha actividad, sin embargo, no hay nada como trabajar bajo marco de la ley. Solicito permiso temporal por la razón de que solamente para la época de cosecha del jocote cual es propia de nuestra finca y es la fuente de ingresos en esta temporada para mi esposa e hijos, que abarca desde inicios de junio hasta inicios octubre. Esperando en Dios y la Virgen de los Ángeles se encuentren bien y bendiga a cada una de sus familias. NOTIFICACIÓN: SR. MINOR ARAYA ARIAS, TELÉFONO 8637-27-50.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta únicamente de jocotes en época de temporada a nombre del señor Minor Araya Arias, cédula de identidad: 900890768, en el distrito de San Rafael, específicamente del proyecto Gol 150 metros carretera a Santa Ana. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA VENTA ÚNICAMENTE DE JOCOTES EN ÉPOCA DE TEMPORADA A NOMBRE DEL SEÑOR MINOR ARAYA ARIAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-SCGA-81-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 19, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se conoce el oficio MA-SCM-1477-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra.

Claribel Murillo Mora, referente a la patente para el CTP Jesús Ocaña Rojas. Transcribo oficio que indica: ARTICULO UNDÉCIMO: Sra. Claribel Murillo Mora, que dice "Muchas gracias por darle atención a la situación que les expuso en la carta con fecha del 23 de mayo, 2017. Sin embargo, en la cronología de hechos que les expondré, demuestro que otros entes a resolver no han actuado con los criterios de justicia y celeridad que se requiere. Como consta a la fecha no se me ha otorgado la patente solicitada, ni siquiera de manera provisional, como ustedes sugirieron, por lo que vuelvo a exponer. Según consta en Resolución Municipal de ubicación y uso de suelo para patente MA-ACC-02557-2016; Trámite US-7748, se lee: "PERMITIDO"; "SI CUMPLE" con fecha 21 de abril, 2016.En Resolución No. 874-2016 del 25 de agosto, 2016, se conoce la solicitud No. 12954-2016, se lee que existió una Prevención No. 739-2016 solicitando una personería de la Junta Administrativa del C. T. P. Jesús Ocaña Rojas y menciona que el propietario del inmueble se encuentra pendiente de pago de impuestos municipales por lo que no se aportó el recibo de cancelación. ACLARO CTP Jesús Ocaña no es la solicitante de la patente. El 27 de junio, 2017, en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal y resolvió "Recomendar al Honorable Concejo Municipal... para que valore la posibilidad de una patente provisional". El asunto se conoció en Sesión Ordinaria No. 29-2017 del 18 de julio, 2017 y en firme a partir del 19 setiembre, 2017.Por tal, al 31 de julio, 2018, aún La Municipalidad de Alajuela no me otorga la patente solicitada, por lo que atenta digo: He realizado cada uno de los trámites establecidos en el procedimiento de solicitud de Patente. Existe criterio técnico jurídico que recomienda el otorgamiento de la patente. En el Inmueble C. T. P. Jesús Ocaña se brindan otros servicios de manera habitual que sí cuentan con una patente. La situación de incertidumbre me provoca angustia al ver amenazada la actividad de la cual obtengo el sustento para mi familia y progenitores. Es por lo que solicito nuevamente, su colaboración para que prevalezca el criterio de justicia y amparo a la familia y me otorguen la patente para realizar la actividad de manera normal ya que yo estoy al día con todas mis obligaciones ante la Municipalidad de Alajuela." NOTIFICACIÓN: SRA. CLARIBEL MURILLO MORA, TELÉFONO: 8328-88-09.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal, dado que el deudor no es quien ejerce la actividad, es un tercero que brinda un servicio al Colegio Técnico Jesús Ocaña Rojas, otorgar vía excepción el uso de suelo para posteriormente gestionar la patente a nivel administrativo. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DADO QUE EL DEUDOR NO ES QUIEN EJERCE LA ACTIVIDAD, ES UN TERCERO QUE BRINDA UN SERVICIO AL COLEGIO TÉCNICO JESÚS OCAÑA ROJAS, OTORGAR VÍA EXCEPCIÓN EL USO DE SUELO PARA POSTERIORMENTE GESTIONAR LA PATENTE A NIVEL ADMINISTRATIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**Justificación De Voto**

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Me preocupa cuando estaba precisamente, estudiando las resoluciones de la Comisión a quienes respeto muchísimo, pero me preocupa hasta donde estamos siendo muy condescendientes con las ventas ambulantes, que no tengamos el problema de que esto sí y esto no, se nos va a llenar las calles, carreteras de ventas y después vamos a tener que empezar a decir que no, es lo que más me

preocupa, tal vez si los compañeros de la comisión evalúan un poquito esto y que no vayamos a tener problemas más adelante.

**Licdo Humberto Soto Herrera**
Como miembro de la Comisión de Gobierno externo lo siguiente: Varios criterios que hemos tomado en cuenta, no es como a capricho, no. No es lo mismo vender apretados, empanadas que vender chayotes, me corrigen no es lo mismo. Tomamos en cuenta eso, si son frutas producidas en la comunidad, el caso del señor Bogantes, don Carlos Bogantes tiene años de esta vendiendo en la Trinidad, toda una vida, ha vendido ahí, no vimos inconveniente de otorgarle, ya el permiso como tiene que ser, legalizarlo y que pague su patente. Reitero, vemos la ubicación evitamos que sea en el centro de la ciudad, obviamente ahí no, el tipo de producto si es fruta de la época, legumbres producida por la persona ojalá, ya hecho en la casa, pan, postres, apretados, helados, esas cositas sí requieren un permiso especial del Ministerio de Salud, pero hemos tenido el cuidado en la Comisión don Leslye y yo principalmente, de tener en consideración esos aspectos a la hora de avalar o no avalar las solicitudes. Hago la aclaración para que tengan la tranquilidad que estamos actuando con responsabilidad y con justicia, hay gente que tiene años de estar en un sitio vendiendo equis cosas, una venta de jocotes la vemos todos en ciertos sectores toda una vida ahí es de temporada se acabó la producción de jocotes, se fue de ahí. Hago la aclaración para que veamos que estamos actuando de manera responsable y muy objetiva.

**Licda María Cecilia Eduarte Segura**
En realidad, a mí me molesta cuando veo la obcecación de alguna gente y como en realidad le estamos limitando el sustento diario a muchas familias de Alajuela, honradas, honorables, buenos vecinos en nuestras comunidades que el único pecado es ser pobre y tener más de cuarenta años, donde realmente no consiguen trabajo en ningún lado. Es gente que ha trabajado muchos años en estas actividades, conozco a varios, a mí me preocupa cuando se niegan este tipo de permisos sin razón. Personas que están siempre ahí, una las ve tranquilos, limpios, con un lugar de trabajo limpios, haciendo las cosas de la mejor manera posible, con mucho amor, con buen trato a la gente, cómo le vamos a decir no y mandarlo a que haga qué a esas edades con la escasez de empleo, que robe, que se convierta en un narco, quien sabe qué cosas más por la necesidad de poder mantener a su familia. He votado con mucho gusto estos permisos y los seguiré votando mientras esté en este Concejo, porque considero que prefiero, a un ciudadano honrado trabajando y ganándose el sustento, que en otras actividades ilícitas que después nos estamos reprochando por qué cogió ese camino, por qué hay tanta delincuencia y tanto narco, nosotros mismos, los llevamos a esas situaciones. Muy complacida de votar esos permisos y sobre todo porque conozco a muchos de ellos.

**Licdo Leslye Bojorges León**
No es la primera vez que doña Flora, hace ver que no le parece o que le preocupa los permisos que estamos otorgando, quisiera decirle a usted doña Flora, todos estos permisos que hemos otorgado es para gente humilde, limpia, trabajadora, honorable que se gana el pan de cada día, para sus hijos honradamente. No permitir una venta de jocotes, una venta de mangos, es posiblemente decirle a una familia que no tenga que comer y como no están afectando al comercio del distrito primero, efectivamente como lo dijo don Humberto Soto, los dos estuvimos de acuerdo en autorizar este tipo de ventas porque creemos que son familias que necesitan llevar arroz y frijoles a sus casas, doña Cecilia, muchas gracias por su

apoyo, porque creemos que este tipo de decisiones también son decisiones humanistas, es gente que necesita, cuando no ha sido pobre y no sabe que no tiene que llevar arroz y frijoles a la casa, a uno no le importa esta gente, no le importa que tienen que comer y que con una venta de jocotes de temporada, fruta de temporada pueden resolver el arroz y los frijoles de su casas. Así que gracias a todos los que votaron afirmativamente, porque así fue la recomendación, de la comisión donde su servidor la preside, donde además de eso estudiamos los expedientes para ver donde estaban y para recomendar que se pudieran autorizar.

**Prof. Flora Araya Bogantes**
Don Leslye usted mal interpretó mis palabras, porque estaba ocupado conversando con Catalina, en ningún momento me he opuesto a las ventas incluso las voté, lo único que hice fue una llamada que fuéramos conscientes de lo que estábamos haciendo para hacer parejos en lo sucesivo. Que no a unos si y a otros no, ya porque si estábamos dando, pero yo nunca me opuse y voté las ventas. No vale la pena pero yo vendía a los seis años bananos, nances, etc.. Soy precisamente y nací ahí y conozco lo que es la pobreza entonces no me tiene que dar lecciones de valores, porque lo que soy mis padres me lo enseñaron y he crecido ahí.

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-SCGA-82-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 20, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1510-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el señor Olger Rojas Barrantes, permiso para instalar una venta de frutas de la temporada. Transcribo oficio que indica: ARTÍCULO NOVENO: Sr. Olger Rojas Barrantes, cédula 4-136-784, vecino de San Miguel Sarapiquí de Alajuela, me dirijo a ustedes para solicitar un permiso patente para instalar una venta de frutas de la temporada, en San Miguel Sarapiquí de Alajuela, en el cruce San Miguel-San Carlos. El lugar será denominado como Frutas Rojas. Sin más por el momento y agradeciendo su atención y aprobación de la misma, me despido con el respeto merecido." SR. OLGER ROJAS BARRANTES, NO INDICA LUGAR DE NOTIFICACIÓN **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar el permiso para venta de frutas enteras de temporada a nombre del señor Olger Rojas Barrantes, cédula de identidad: 401360784, en San Miguel Sarapiquí de Alajuela, en el cruce San Miguel-San Carlos. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y APROBAR AUTORIZAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS ENTERAS DE TEMPORADA A NOMBRE DEL SEÑOR OLGER ROJAS BARRANTES**. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-SCGA-83-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 21,

capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-748-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al 0054-AI-04-2018 de la Auditoria Interna, referente al oficio 00656 DF-OE-D1-0052-2018 del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República con la siguiente denuncia: "Sobre la utilización de los vehículos propiedad de esa Municipalidad". Transcribo oficio que indica: ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio 0054-AI-04-2018 suscrito por Licda. Flor E. González Zamora, Auditora Interna, dice "En el artículo N° 7, Cap. VII, de la Sección Ordinaria N° 05-2018 del 30 de enero del presente año se conoce el Oficio 00656 DF-OE-D1-0052-2018 del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República con la siguiente denuncia: "Sobre la utilización de los vehículos propiedad de esa Municipalidad", en la que específicamente indica: "Ahora le toca a la Municipalidad de Alajuela, el carrito SM-5619, Vehículo sin rotulación de la ley de tránsito". Así mismo, se le solicita a este Despacho dar seguimiento a la denuncia.Al respecto hacemos de su conocimiento que este Despacho llevó a cabo no solo la investigación del vehículo denunciado, sino que amplió la muestra del estudio resultando la ausencia de la rotulación del vehículo placa # SM-5619 y el SM-6160. En atención a nuestra solicitud la Alcaldía Municipal de Alajuela mediante el oficio # MA-A-1081-2018 fechado 03 de abril del 2018 informó que los vehículos antes mencionados fueron debidamente rotulados. Con lo comentado anteriormente, este Despacho da por atendida la denuncia, informando al denunciante por oficio # 0055-AI-04-2018 y al Ente Contralor con el oficio # 0053-AI-04-2018 ambos fechados 12 de abril del presente año".**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:**1-**Aprobar el oficio 00656 DF-OE-D1-0052-2018 del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República con la siguiente denuncia: "Sobre la utilización de los vehículos propiedad de esa Municipalidad".**2-**Solicitar a la Administración Municipal un informe respecto a lo indicado por la Auditoría Interna. En el plazo de un mes. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. **SE RESUELVE ACOGER Y APROBAR EL OFICIO 00656 DF-OE-D1-0052-2018 DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON LA SIGUIENTE DENUNCIA: "SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE ESA MUNICIPALIDAD". 2-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME RESPECTO A LO INDICADO POR LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-SCGA-84-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 22, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-777-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio 0056-AI-04-2018 de la Auditoría Interna, referente a la planificación del proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el año 2018. Transcribo oficio que indica:ARTÍCULO SEXTO: Oficio 0056-AI-04-2018 suscrito por la Licda. Flor E. González Zamora Auditora Interna, dice "Esta Auditoría Interna, de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, publicada en la Gaceta del 4 de setiembre del

2002; se permite exponer a la Administración Municipal, lo siguiente: Mediante Circular 01 de fecha 12 de enero del 2018, la Alcaldía Municipal giró una serie directrices sobre la planificación del proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el año 2018, se consignó un cronograma de entrega de solicitudes y se giraron disposiciones sobre la forma en que se ejecutaría dicho plan. Esta Auditoría Interna mediante oficio 0028-AI-02-2018 de fecha 23 de febrero del presente año, le expuso a la Alcaldía Municipal, una serie de inconvenientes que este Despacho afrontó al tratar de cumplir con el cronograma dispuesto en la Circular antes citada, sin embargo a la fecha aparentemente la situación es la misma, existiendo una seria debilidad en cuanto a la coordinación que debe existir entre las dependencias que participan en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios de la institución, así como el proceso de compra por medio de la plataforma electrónica Mer-link. De igual manera, se observa en el procedimiento indicado por la Alcaldía Municipal, que cada dependencia, dependiendo del monto ya sea de obra pública o bienes y servicios, debe gestionar sus propias compras, lo cual podría traer como consecuencia que estemos en presencia de un eventual fraccionamiento al no poder aprovechar las economías de escala de los bienes y servicios comunes que requiere la institución, según lo dispone el artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa que, en la parte que nos interesa, consigna lo siguiente:"Artículo 13—Fragmentación. La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público. (...) (Lo resaltado no corresponde al documento original)Así mismo, el Reglamento de Contratación Administrativa, establece en el artículo 10, lo siguiente:
"Artículo 10. —Trámite posterior a la decisión inicial. Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, se trasladará a la Proveeduría Institucional quien conducirá el procedimiento de contratación administrativa, conforme a las siguientes actividades:**a)** Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación.**b)** Determinar el procedimiento de contratación administrativa a seguir conforme a la ley.**c)** Establecer los controles necesarios para cumplir con el cronograma estándar de las tareas y plazos máximos previamente definidos por ésta; para los diferentes procedimientos concúrsales y de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación.**d)** Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar, según el cronograma.**e)** Elaborar, con la participación de las unidades usuaria, técnica, legal y financiera, según corresponda, el respectivo cartel. Asimismo, será la encargada de que exista una versión última del cartel que contenga todas las modificaciones, disponible tanto en medios físicos como electrónicos, cuando así proceda.**f)** Custodiar el expediente original y atender las consultas que la propia Administración o terceros formulen sobre el estado del procedimiento." (El resaltado es nuestro)
De igual manera, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo dispone:
"Artículo 11 —Expediente. Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveeduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. (...)" (El resaltado es nuestro)
Como se observa, la directriz de planificar en forma anual la adquisición de bienes y servicios se encuentra dentro del marco normativo que regula la materia, sin

embargo, la Administración Municipal debe tomar en cuenta en dicha planificación, varios aspectos esenciales para el buen desarrollo de la citada programación y que no sobrepasen los aspectos sustanciales dispuestos en el marco normativo, a saber:
**1.-**Debe existir una efectiva coordinación entre las dependencias que participan en el proceso de adquisición de bienes y servicios, en el sentido de que tanto el Subproceso de Proveeduría como el Subproceso de Control de Presupuesto, no se han puesto de acuerdo en los pormenores de la ejecución del plan propuesto en la Circular 01 de la Alcaldía Municipal, lo que está ocasionando atrasos significativos en la gestión de compra de las dependencias municipales.
**2.-**La ejecución del plan de adquisiciones no debe bajo ninguna circunstancia llevarse a cabo al margen de lo que dispone en su totalidad el artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa, específicamente en el sentido de no aprovechar las economías de escala, al no llevarse a cabo las compras de los bienes y servicios, que pudieran aplicar bajo esta figura, en forma centralizada como se venían llevando a cabo anteriormente.
**3.-** La Alcaldía Municipal debe tomar en cuenta también lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Contratación Administrativa en cuanto al procedimiento de compra de cada institución en donde prevalece que la Proveeduría Institucional es la encargada de conducir el procedimiento de contratación administrativa, para lo cual se le asignan las actividades correspondientes. De igual manera, el artículo 11, dispone que corresponde a la Proveeduría Institucional conformar y custodiar cada expediente que se levante correspondiente a los diferentes procesos de contratación que lleve a cabo la institución.
En virtud de lo comentado, esta Auditoría Interna advierte a la Alcaldía Municipal, que de no corregirse las situaciones indicadas, la ejecución del plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios que se establece en la Circular 01 de fecha 12 de enero del 2018, emitida por la Alcaldía Municipal, podría ocasionar, para las diferentes dependencias de la Municipalidad, atrasos significativos en sus compras de este periodo, así como un posible incumplimiento de lo que dispone los artículos 10, 11 y 13 del Reglamento de Contratación Administrativa, en cuanto a las actividades que debe realizar la proveeduría institucional y la eventual descentralización de las compras de bienes y servicios que podrían originar economías de escala para la institución". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:**1-**Aprobar el oficio 0056-AI-04-2018 de la Auditoría Interna, referente a la planificación del proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el año 2018. **2-**Solicitar a la Administración Municipal un informe sobre el avance de las recomendaciones indicadas por la Auditoría Interna al respecto. En el plazo de un mes. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER Y APROBAR EL OFICIO 0056-AI-04-2018 DE LA AUDITORÍA INTERNA, REFERENTE A LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2018. PLAZO 15 DIAS. 2-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA AUDITORÍA INTERNA AL RESPECTO. EN EL PLAZO DE UN MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio MA-SCGA-85-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 23, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-778-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio 0061-AI-04-2018 de la Auditoría Interna, referente al oficio 0057-AI-04-2018 del 17 de abril de 2018, se remitió a la Licda. Grace Madrigal Castro, MC, Gerente de Área, División Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de Disposiciones, Contraloría General de la República, el Segundo avance sobre los resultados de la implementación de acciones para el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe N° DFOE-DL-IF-00001-2016 "Auditoría Operativa Recolección de Residuos Ordinarios". Transcribo oficio que indica:ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio 0061-AI-04-2018 de la Auditoria Interna, suscrito por la Licda. Flor Eugenia González Zamora: "Mediante la presente reciban un atento y cordial saludo, a la vez este Despacho hace de su conocimiento que por oficio 0057-AI-04-2018 del 17 de abril de 2018, se remitió a la Licda. Grace Madrigal Castro, MC, Gerente de Área, División Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de Disposiciones, Contraloría General de la República, el Segundo avance sobre los resultados de la implementación de acciones para el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe N° DFOE-DL-IF-00001-2016 "Auditoría Operativa Recolección de Residuos Ordinarios"
Al respecto, cabe indicar que, como resultado obtenido del seguimiento efectuado a las acciones del Plan de Acción, cuyos resultados del primer avance mostraban dos acciones en proceso, y una en ejecución, a la fecha de este seguimiento aún continúa pendiente la acción 1.2, debido a que algunos proyectos serán reprogramados por demora en su realización, debido a la veda electoral, en lo referente a la publicidad, por lo que serán concluidos en el transcurso del presente período".**POR TANTO**:Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:**1-**Aprobar el oficio 0061-AI-04-2018 de la Auditoría Interna, referente al oficio 0057-AI-04-2018 sobre el Segundo avance sobre los resultados de la implementación de acciones para el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe N° DFOE-DL-IF-00001-2016 "Auditoría Operativa Recolección de Residuos Ordinarios". **2-**Solicitar a la Administración Municipal un informe sobre el avance de las recomendaciones indicadas por la Auditoría Interna al respecto. En el plazo de un mes. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
**SE RESUELVE -APROBAR EL OFICIO 0061-AI-04-2018 DE LA AUDITORÍA INTERNA, REFERENTE AL OFICIO 0057-AI-04-2018 SOBRE EL SEGUNDO AVANCE SOBRE LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 4.5 DEL INFORME N° DFOE-DL-IF-00001-2016 "AUDITORÍA OPERATIVA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS". 2-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Oficio MA-SCGA-86-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de

setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 24, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-960-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio Nº 0077-AI-05-2018 de la Auditoría Interna, referente al Informe 02-2018 "Estudio de Carácter Especial en Atención de Denuncia Sobre Presuntas Irregularidades en la Contratación del Proyecto "Alajuela somos jóvenes, período 2016". Transcribo oficio que indica:
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Oficio Nº 0077-AI-05-2018 de la Auditoria Interna, suscrito por la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna: "Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, copia del Informe 02-2018, "Estudio De Carácter Especial En Atención De Denuncia Sobre Presuntas Irregularidades En La Contratación Del Proyecto "Alajuela somos jóvenes, período 2016", el cual, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, se remitió a la Alcaldía Municipal para que se proceda al cumplimiento de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto en el citado informe". "INFORME 2-2018Estudio de carácter especial en atención de denuncia sobre presuntas irregularidades en la contratación del proyecto "Alajuela somos jóvenes, periodo 2016"Elaborado por Ing. Oscar Palma Quesada 1.INTRODUCCIÓN 1.1. Origen del Estudio. El presente estudio se realizó con fundamento en las competencias de la Auditoría Interna enmarcadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del período 2018, en lo concerniente a la atención de denuncias.
**1.2. Objetivo del estudio:** Atender la denuncia presentada ante esta Auditoría Interna sobre los hechos presuntamente irregulares relacionados con el proyecto denominado "Alajuela somos Jóvenes" mediante la evaluación del cumplimiento de la regulación vigente en materia de contratación administrativa, de las normas y regulaciones internas, de las actividades realizadas y los activos adquiridos, y el cumplimiento del sistema de control interno establecido por la Administración Municipal, con la finalidad que se analicen los resultados y, de ser necesario, se tomen las acciones correctivas correspondientes.
**1.3. Responsabilidad de la Administración:** La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión por parte de la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la Administración de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual, para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de una fiscalización posterior.
**1.4. Alcance del estudio:** El estudio comprendió el análisis de la documentación del expediente de la contratación directa No.2016CD-000220-0000500001 "Alajuela Somos Jóvenes", proporcionado por el Proceso de Desarrollo Social. De igual forma, se tomó información sobre dicha contratación en la página http://www.mer-link.co.cr. Se realizaron entrevistas a los coordinadores de las unidades administrativas requeridas, así como también al Presidente y Vicepresidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, además de visitas para la verificación de la existencia de los activos adquiridos y la documentación complementaria relacionada con el proyecto. Abarcó los periodos 2016 y 2017, y se realizó en lo aplicable de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, la Ley General de Control Interno (Nº 8292), y la normativa técnica aplicable. De igual forma, se realizó de acuerdo con la normativa para el ejercicio profesional de la auditoría interna del

Sector Público y de las Normas Generales de Auditoría, ambas dispuestas por parte del Ente Contralor.

**1.5. Normativa sobre los Informes de Auditoría:** La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.169 del 4 de septiembre del 2002, establece:

"Artículo 36.-Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a). El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b). Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c). El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda. Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994."

**1.6. Metodología del estudio:** La elaboración del presente estudio requirió la ejecución de las siguientes actividades:

- Entrevistas con coordinadores de los Procesos de Desarrollo Social, Servicios Informáticos, Sub Proceso de Proveeduría, y miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven.
- Verificación física de la información contenida en el expediente físico y digital.
- Verificación de los activos adquiridos en la contratación.
- Diagnóstico de las características técnicas establecidas en el cartel.
- Verificación y análisis de los requerimientos técnicos de los activos entregados.
- Análisis de la información obtenida considerando las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, (N-2-2007-CO-DFOE).

**1.7. Limitantes del estudio:** Este Despacho se vio limitado en el desarrollo de este informe, debido a la falta de colaboración y eventual desinterés por parte de la coordinadora

del Proceso de Desarrollo Social, en la entrega de información, documentación y otras evidencias solicitadas, esenciales para el desarrollo de la auditoría. Cabe destacar que a pesar de la insistencia por parte de los funcionarios de este Despacho para obtener la información solicitada; presencial (verbal), telefónica, correo electrónico, y por último mediante dos oficios girados a la Alcaldía Municipal en que se solicita a la funcionaria encargada, aportar los documentos requeridos y a la vez demostrando la inconformidad por parte de esta Auditoría, no fue sino hasta el 2 de abril de 2018, es decir dos meses posteriores a la petitoria generada por esta Oficina, que remitió parte de la información requerida. Por lo anterior, este Despacho justifica que el presente informe se desarrolló únicamente con la información que fue posible recabar, y que ante la falta de documentos que comprueben la ejecución de las especificaciones técnicas de la contratación y demás elementos, se consideraron omisos. De igual forma, sobre las actuaciones de la funcionaria y en atención al artículo No. 35 y 39 de la Ley General de Control Interno (No. 8292), se procede a realizar dos informes aparte dirigidos a la Alcaldía Municipal.

**1.8. Comunicación de resultados:** Los resultados del presente estudio se comentaron en el Despacho de la Auditoría Interna, ubicada en el edificio del antiguo Instituto Boston el 7 de mayo de 2018, a las catorce horas con treinta minutos. Se contó con la presencia por parte de Alcaldía Municipal, de la Licda. Isaura Guillen Mora; por parte de la Administración, Licda. María Alexandra Oviedo Morera, Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social y la Licda. Johana Madrigal Vindas, Coordinadora del Sub Proceso de Proveeduría; y por parte de la Auditoría Interna Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna y el Ingeniero Oscar Palma Quesada, Auditor Fiscalizador.

**1.9. Generalidades del tema en estudio:** La Ley General de la Persona Joven tiene como objetivos rectores los siguientes;

Figura 1, Ley General de la Persona Joven

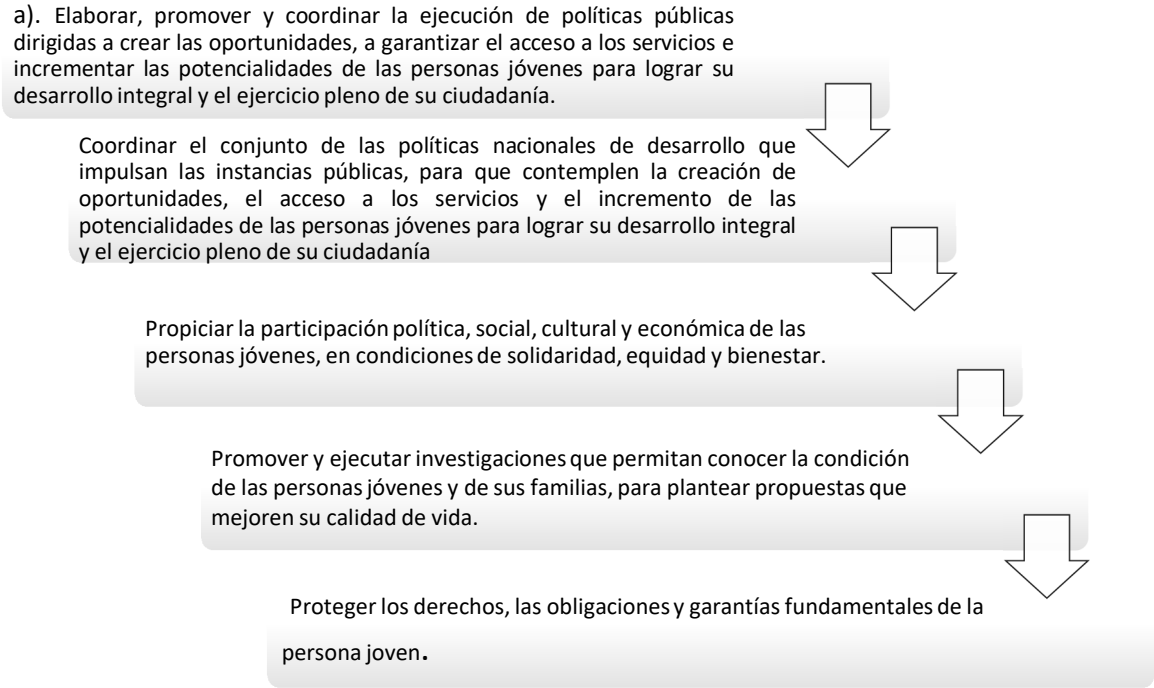


Fuente: Elaboración propia, artículo 1 de la Ley de la Persona Joven.

En cuanto a los comités cantonales de la persona joven, el artículo 25 de la citada Ley dispone que el objetivo fundamental es elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

El financiamiento, según el artículo siguiente, representa un veintidós y medio por ciento (22,5%) del presupuesto del Consejo de la Persona Joven, que será

destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven. Dispone además, que este Consejo girará recursos a las municipalidades con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción a la población, el territorio y el último índice de desarrollo social del cantón, previa presentación de sus planes y programas, debidamente aprobados por cada comité cantonal de la persona joven y presentados en el primer trimestre del año ante la Dirección Ejecutiva del Consejo. Los artículos destacados de la citada Ley, establecen el origen y destino de los recursos que remite el Concejo de la Persona Joven para la ejecución de los proyectos dirigidos a esta población. Mismos que al ser transferidos directamente en las arcas municipales, deberán considerar las regulaciones nacionales y locales en la ejecución de proyectos, los sistemas de control interno institucionales y podrán ser sometidos a fiscalizaciones posteriores.

## 2. RESULTADOS

2.1. Sobre los aspectos más relevantes del Proyecto "Alajuela Somos Jóvenes"

De acuerdo con el perfil del proyecto "Alajuela Somos Jóvenes", a continuación, se presentan los puntos de mayor relevancia.

Figura 2, Proyecto "Alajuela Somos Jóvenes, 2016"

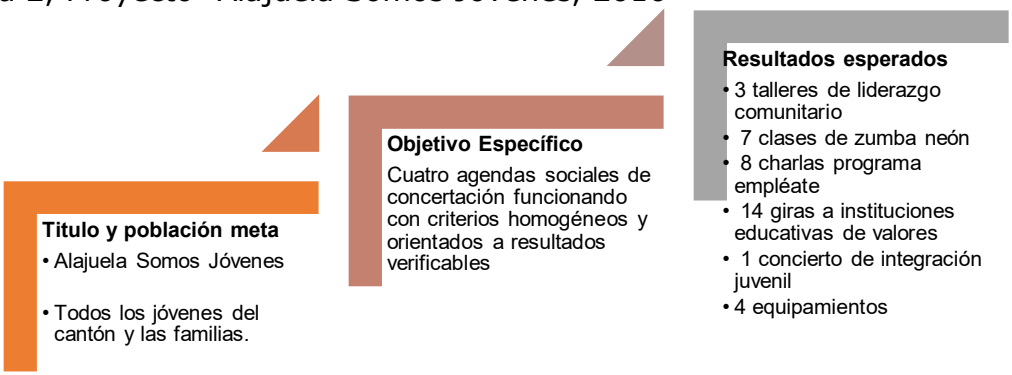


Fuente: Elaboración propia, tomada del perfil del proyecto Alajuela Somos Jóvenes"

El presupuesto para la ejecución del proyecto fue de ¢16.393.347,65, según separación de recursos firmada por la encargada del Subproceso de Control Presupuestario del 6 de octubre de 2016.

El proyecto "Alajuela Somos Jóvenes" se ejecutó mediante proceso de contratación directa, gestionado por la Licda. María Alexandra Oviedo Morera, coordinadora del Proceso de Desarrollo Social, durante noviembre de 2016.

El proceso de contratación se denominó: "PRODUCCIÓN (PERSONA FÍSICA O EMPRESA) PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DEL PROYECTO ALAJUELA SOMOS JÓVENES", para el periodo 2016, y se realizó mediante la herramienta digital Mer-link.

Las especificaciones técnicas solicitadas en la contratación se consignan a continuación:

Cuadro No. 1

Especificaciones Actividades, Insumos y Bienes Adquiridos Contratación Alajuela Somos Jóvenes, 2016.

| Cantidad | Detalle |
|---|---|
| **3** | Talleres de liderazgo comunitario, dirigidos a jóvenes alajuelenses. |
| **7** | Clases de zumba neón. Se llevarán a cabo en 7 distritos diferentes en las fechas programadas por el Comité. |

| | |
|---|---|
| **8** | Charlas de Programa Empléate para habilidades blandas. |
| **14** | Giras a Instituciones educativas para fortalecimiento de valores y combate al "Bullying". |
| **20** | Camisas polo con 1 bordado al frente. |
| **80** | Camisetas blancas cuello redondo con 1 estampado al frente en sublimación |
| **4** | Banners display roller-up boxeador, detalle LT-OB2, impresión de lona full color, con estuche. Dimensiones 85 x 200 cm. |
| **1** | Laptop Toshiba s555-B7254, 15.6´´, procesador Core i7 5500U 2.4 GHZ, memoria RAM 12GB, Disco duro 1TB-HDD- DVD-RW LED WED, Windows 10. |
| **1** | Video Beam (proyector) Exon EB S18-LCD-3000 volúmenes (sic). Parlante EW-S80 One |
| **1** | Dominio y Hospedaje. Registro de dominio.com por un año, Hospedaje 500MB por periodo de un año con las siguientes características; panel de control tipo CPanel, webmail, acceso FTP 24/7, instaladores de software (Joomla, carrito de compras, foros, etc.)., base de datos MySQL, CGI, FastCGI, PHP 5, Ruby onRails, Perl, Python, SSI, servidor de correo POP/SMTP (para configurar Outlook), directorios protegidos con password, estadísticas del WEB Site. |
| **1** | Toldo desarmable estilo americano (4 aguas), dimensiones 4 X 6 metros, tubo EMT de 1 y ½, estructura desarmable, Base telescópica. Etc. |
| **1** | Concierto de Integración Juvenil |
| | |

**2.2. Sobre los hechos denunciados**

El 26 de octubre de 2017 se presentó denuncia ante la oficina de Auditoría Interna, referente al proceso de contratación directa del Proyecto "Alajuela Somos Jóvenes 2016" (Contrato No. 0432016002500282-00), por un monto de ¢15.673.910,28 para la ejecución de actividades dirigidas a los jóvenes y para la adquisición de insumos y suministros para dicho Comité.

Según los hechos denunciados, el mobiliario y el equipo del citado proyecto, efectuado durante el año 2016, aún no ha sido entregado al Proceso de Desarrollo Social y a la representación del Comité Cantonal de la Persona Joven (CCPJ).

Detectada esta situación, según se extrae de la denuncia, la Licda. Oviedo contactó telefónicamente al contratista, el Sr. Allan Salas Ureña, quién indicó que le haría entrega del faltante a principios de setiembre del 2017.

Agrega el denunciante que procedió a contactar al contratista para conocer el estado del equipo y mobiliario pendiente al 20 de octubre de ese mismo año (2017), y que, al respecto, éste le indicó que sería entregado la semana entrante. Lo anterior a pesar que la Administración Municipal había efectuado el pago al contratista desde abril de ese mismo año.

Dado lo anterior el denunciante solicita investigar el proceso de contratación, pago y cumplimiento del debido proceso que determine el correcto uso de los recursos públicos girados por el Concejo Nacional de la Persona Joven y administrados por la Municipalidad de Alajuela.

**2.3. Sobre el proceso de contratación del Proyecto "Alajuela Somos Jóvenes"**

El proyecto "Alajuela Somos Jóvenes" cuyo origen son recursos que provienen del Concejo Nacional de la Persona Joven, se ejecutaron mediante la contratación directa 2016-CD-000220-0000500001 por un monto de ¢15.673.910,28 para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes y para la adquisición de insumos y suministros para el Comité Cantonal de la Persona Joven.
De conformidad con el análisis efectuado por este Despacho al proyecto en estudio, a continuación, se presentan los resultados más relevantes del proceso de contratación, entrega y liquidación de los bienes y servicios contratados por la Administración Municipal.

**2.3.1.Detalles del concurso**

Según se observa en el detalle del concurso (Página de Mer-Link, actualmente Sicop), la descripción del procedimiento de adquisición es el siguiente; "Contratación de una persona productora que se haga cargo de todas las actividades del Comité Cantonal de la Persona Joven", que consta de una única línea de contratación con el código 8011161992028818 "Servicios de productor artístico que coordine la logística de los eventos creativos que se requiera según las necesidades de la institución".
No obstante, lo anterior, según las especificaciones técnicas de la contratación, el proyecto no solamente requiere la ejecución de actividades, sino también de la adquisición de bienes, activos tecnológicos y materiales. De manera que los oferentes, deberán ofertar en una sola línea de contratación, la producción de las actividades y los equipamientos especificados.
Este tipo de contrataciones de una línea con especificaciones técnicas tan diversas como la organización de eventos (charlas, bailes, conciertos, etc.), la adquisición de activos tecnológicos, y de otros bienes de distinta naturaleza (toldos, banners, etc.), impiden una mayor participación de proveedores dedicados a diferentes actividades comerciales, que se ven imposibilitados de presentar ofertas, debido a que su giro de negocio no incluye la organización de actividades.
De igual manera, la Institución podría no estar recibiendo más ofertas de proveedores, que permitan analizar las mejores opciones en cuanto a calidad, precio y garantías de los equipamientos, siendo que las empresas oferentes serían aquellas que se dedican a la organización de actividades artísticas y no a la comercialización de bienes. La contratación administrativa regula las actividades de adquisición de bienes y servicios de la Administración Pública considerando el principio de eficiencia, dirigido a la selección de las ofertas más convenientes para el interés público e institucional, mediante el establecimiento de controles que permitan cumplir con el cronograma de tareas y plazos máximos, que favorezcan la elaboración del cartel definitivo por parte del Sub Proceso de Proveeduría, en conjunto con las unidades responsables.
Lo anterior podría evidenciar la ausencia de políticas o procedimientos claros que guíen tanto la labor del Sub Proceso de Proveeduría, como garante del proceso y al funcionario responsable en la definición de las adquisiciones y el detalle de las especificaciones técnicas, que permita una supervisión adecuada del proceso de compra, desde su definición en el perfil del proyecto hasta los detalles de la recepción, custodia, plaqueo y registros contables, aspectos que se abordarán más adelante en el presente informe. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación Administrativa.
Es criterio de este Despacho que la Administración Municipal y el Subproceso de Proveeduría, encargado de la contratación de bienes y servicios de la institución, analicen la posibilidad de estandarizar este tipo de contrataciones, para que a partir de las especificaciones técnicas que contenga, se determine el número de líneas de contratación, de manera que se obtenga una mayor cantidad de ofertas, que

permitan un análisis de las mejores opciones para la adquisición de bienes y servicios, favoreciendo a su vez la transparencia en los procesos de compras.
Otro aspecto que se deduce de este formato de contrataciones de una sola línea, es con respecto al pago de impuestos sobre los equipamientos adquiridos por el contratista como parte de las especificaciones técnicas. Lo anterior a pesar que las municipalidades del País se encuentran exentas de estos cargos, situación que se tratará más adelante con mayor detalle.
2.3.2. Análisis Técnico Según consta en el archivo electrónico de la contratación, el único oferente fue el Sr. Allan Salas Ureña, cuya oferta para los servicios de productor artístico fue de ¢15.993.786,00. El detalle se presenta a continuación.

| Cantidad | Código del producto del Proveedor | Nombre del producto del proveedor |
|---|---|---|
| 1 | 801116199202881800000001 | Servicios de productor artístico que coordine la logística de los eventos creativos que se requieran según las necesidades de la institución. |

No obstante, según se observa en la página de Mer Link, esta oferta carece de un archivo adicional que indique el detalle de lo ofertado, considerando las actividades y equipamientos requeridos en las especificaciones técnicas del cartel, que sirva de fundamento para que la encargada de efectuar el análisis técnico, evalúe si la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas.
Siguiendo con el archivo electrónico citado, se observa que el resultado final del estudio de ofertas señala que el único oferente cumple, adjuntándose como respaldo un documento realizado por el analista encargado del Subproceso de Proveeduría, que indica que la oferta cumple el análisis legal y el técnico, y por lo tanto, recomienda la contratación.
En cuanto al análisis técnico, como se indicó anteriormente, no se adjuntan las especificaciones técnicas de la oferta ni los detalles de cada uno de los requerimientos, aspecto que podría haber dificultado cualquier tipo de evaluación que haya realizado la funcionaria encargada. Asimismo, tampoco se observan aclaraciones que se hayan solicitado al oferente, que podrían haber sido necesarios para llevar a cabo la evaluación.
No obstante, lo anterior, en visita efectuada al Proceso de Desarrollo Social, la Licda. María Alexandra Oviedo Morera, funcionaria encargada de esta contratación, indicó que ella realizó el análisis técnico de manera física, pero que no lo adjuntó al archivo electrónico de la contratación, ni tampoco lo adjuntó en el expediente físico del proyecto.
De lo anterior, este Despacho considera una eventual omisión al no respaldar la decisión de la contratación con un análisis técnico que evaluara la oferta, más aún si dicha oferta, consideró un único producto, sin los detalles suficientes de cada una de las actividades y de los equipamientos.
Lo comentado anteriormente, evidencia nuevamente la importancia que las contrataciones directas cuenten con las líneas y el detalle suficiente para que los oferentes puedan realizar ofertas concisas y con detalles de los ítems ofrecidos, que sirvan de fundamento al responsable de la contratación de evaluar las ofertas con documentos completos y detallados de los bienes y servicios a adquirir. De igual manera, el Subproceso de Proveeduría, como responsable del proceso de adquisiciones de esta Institución, debe velar por que los bienes y servicios de la institución se adquieran de manera oportuna, con la mejor calidad y precio, considerando que con ello se satisfacen las necesidades de la ciudadanía.

### 2.3.3.Cumplimiento de las especificaciones solicitadas en el Cartel

Las especificaciones técnicas de la contratación establecieron la ejecución de actividades y la adquisición de activos tecnológicos y otros equipamientos.

Con fecha 30 de enero del presente año, funcionarios de esta unidad realizaron una visita al Proceso de Desarrollo Social, para verificar la existencia de los activos tecnológicos y demás equipamientos contratados para el Comité de la Persona Joven, así como también la documentación relevante sobre la recepción, custodia y entrega de documentos relevantes. A continuación, se presentan los resultados el examen:

a). Activos tecnológicos y dominio

Los activos tecnológicos se encontraban en una bodega contigua a la Oficina del Proceso de Desarrollo Social, empaquetados en bolsas negras y cubiertos de polvo, lo que podría evidenciar el poco o nulo uso que se les da. De acuerdo con la verificación física se obtuvo lo siguiente:

Laptop

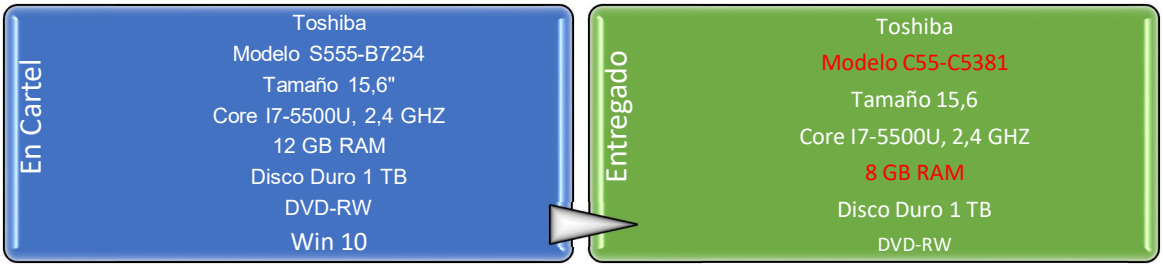


Resultado: En la imagen anterior, se observa que el equipo entregado tiene menor capacidad de memoria RAM que el solicitado en el cartel. Asimismo, el modelo requerido es completamente distinto al entregado.

Video Beam (Proyector de video)

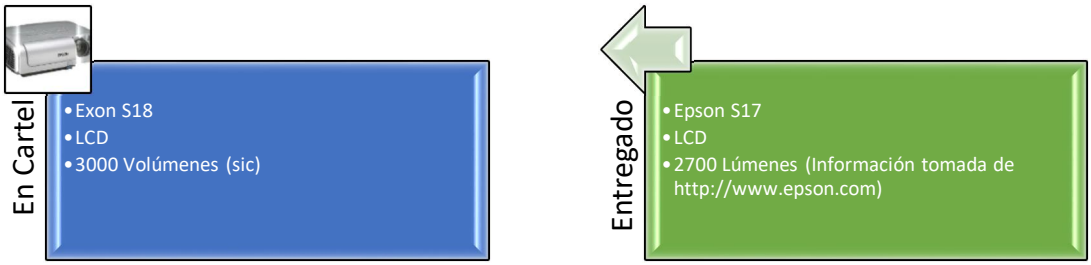


Resultado: De la imagen anterior se puede observar que se entregó un modelo distinto al solicitado y de igual forma, con menor cantidad de lúmenes en su lámpara.

De lo anterior, este Despacho evidencia que los activos tecnológicos entregados por el oferente discrepan de los requerimientos técnicos establecidos en el cartel de contratación. Asimismo, no se observó justificación alguna para la variación de las especificaciones del equipo recibido.

Aunado a lo anterior, no se observó evidencia que los requerimientos técnicos del equipo tecnológico solicitado en la contratación, contaran con el visto bueno por parte del Proceso de Servicios Informáticos, aspecto que podría representar una inobservancia de lo que establecen las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), en sus normas 1.6 y 4.2.:

"1.6 Decisiones sobre asuntos estratégicos: El jerarca debe apoyar sus decisiones sobre asuntos estratégicos de TI en la asesoría de una representación razonable de la organización que coadyuve a mantener la concordancia con la estrategia institucional, a establecer las prioridades de los proyectos de TI, a lograr un

equilibrio en la asignación de recursos y a la adecuada atención de los requerimientos de todas las unidades de la organización”
“4.2 Administración y operación de la plataforma tecnológica: La organización debe mantener la plataforma tecnológica en óptimas condiciones y minimizar su riesgo de fallas”.
De igual manera, no se obtuvo evidencia que la recepción de estos activos, contara con una revisión, por parte de los funcionarios del Proceso de Servicios Informáticos, que determinara el cumplimiento de los requerimientos técnicos especificados en el detalle de la contratación.
Lo anterior se corroboró mediante consulta efectuada al coordinador del Proceso de Servicios Informáticos, quien indicó que no tiene ningún conocimiento sobre esta contratación. Asimismo, confirmó que no se le solicitó criterio técnico para la definición o establecimiento de los requerimientos técnicos para la compra de este equipo, así como tampoco se le solicitó apoyo para la verificación técnica del equipo recibido.
En cuanto a las licencias y garantía de los equipos adquiridos en la contratación “Alajuela Somos Jóvenes”, la encargada del Proceso de Desarrollo Social, indicó que no precisaba el lugar en donde estaban guardadas. Asimismo, manifestó que las iba a localizar y hacerlas llegar al Despacho de la Auditoría.
No obstante, lo indicado por la Licda. Oviedo Morera, y las reiteradas ocasiones en que se le solicitaron tanto las licencias como las garantías, vía correo electrónico y mediante oficios, a la fecha del cierre de este informe, no fueron facilitados, lo que obstaculizó la verificación de la existencia de las licencias y garantías del equipo tecnológico.
En cuanto a las garantías y licencias de los activos tecnológicos, las regulaciones internas de la Institución disponen que estos documentos deberán ser remitidos por parte de la Bodega Municipal al Proceso de Servicios Informáticos, quien se encarga de su custodia. No obstante, y como se comentará más adelante, estos activos tecnológicos fueron recibidos directamente en el Proceso de Desarrollo Social, por lo que resulta necesario recuperar esta documentación.
Por último, se observó que en las especificaciones técnicas del cartel, se estableció la marca y modelo de ambos activos tecnológicos, lo que evidencia un eventual incumplimiento al artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (N° 33411),“El cartel, no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes (...)”
Lo anterior podría evidenciar además la carencia de labores de acompañamiento y supervisión en el proceso de adquisiciones por parte del Subproceso de Proveeduría, quien cuenta con la responsabilidad final de adquirir los bienes y servicios necesarios para la gestión municipal, de manera oportuna y considerando las mejores condiciones de calidad y precio.
Dominio

| En Cartel | Entregado |
| --- | --- |
| • Registro de dominio .com por periodo de 1 año<br>• Hospedaje de 500 MB<br>• Panel de control CPanel<br>• Webmail<br>• Acceso FTP 24/7<br>• Instaladores (joomla, carrito de compras, foros, etc)<br>• Base de datos My SQL<br>• CGI,fast CGI, PHP 5, Ruby on rails, perl, Python, SSI<br>• Servidor de correo POP/SMTP<br>• Directorios protegidos con password<br>• Estadisticas del Web site | • Dominio y hospedaje por periodo de 1 año |

Resultado: En la imagen anterior se observa que, aunque en el cartel se establecieron una gran cantidad de características técnicas, se entregó únicamente el registro del dominio y hospedaje, lo que eventualmente dejó por fuera gran parte de los ítems solicitado en el cartel. En este caso tampoco se observaron aclaraciones en el proceso de contratación que justifique la variación en las especificaciones del dominio.

Con relación a los requerimientos del dominio, es criterio de esta Auditoría Interna, que gran parte de las características solicitadas en el cartel para el desarrollo del sitio web y su hospedaje, fueron definidas de forma excesiva y redundante, debido a que éstas son accesibles mediante la herramienta Cpanel , que permite gestionar o manejar dominios y hospedajes web, por lo que no es necesario solicitarlas por separado.

Lo anterior evidencia nuevamente la carencia de un visto bueno por parte de los funcionarios del Proceso de Servicios Informáticos, previo al inicio del proceso de contratación, que hubiese determinado los requerimientos necesarios de un dominio y hospedaje para el Comité Cantonal de la Persona Joven. De igual manera, la revisión de la entrega del dominio por parte de los funcionarios informáticos de la Institución, hubiese detectado las diferencias entre los requerimientos y lo entregado por el contratista.

b). Materiales y Suministros

Con relación al resto de equipamientos, este Despacho también realizó la verificación física correspondiente. Los resultados se comentan a continuación:

Toldo

De acuerdo con lo indicado por la Licda. Oviedo Morera, de calidades conocidas, el toldo adquirido para el Comité de la Persona Joven, se localiza en el Teatro Municipal, de manera que, para la verificación física, se realizó una visita al Teatro Municipal.

No obstante, aunque se llevó a cabo su búsqueda, con la ayuda de la Coordinadora del Subproceso de Desarrollo Cultural, no fue posible hallarlo. Dado lo anterior, se intentó comunicar dicha situación a la coordinadora del Proceso de Desarrollo Social. Sin embargo, no fue posible contactarla o ubicarla, a pesar de los mensajes que se dejaron con el asistente de la Oficina.

Dado lo anterior, este Despacho no obtuvo evidencia sobre la recepción oportuna del toldo, así como tampoco las condiciones de la custodia y el estado de conservación de este equipamiento.

Camisas y camisetas

Durante la visita efectuada a la Oficina del Proceso de Desarrollo Social, se observó que las camisas y camisetas se encuentran almacenadas en la bodega contigua a la citada oficina, cuyo resultado de verificación y conteo, determinó el faltante de una camisa tipo polo.

De acuerdo con los detalles de la contratación, no se determinó el uso o destino de las camisas y de las camisetas, de manera que no es posible relacionarla específicamente con alguna de las actividades establecidas en las indicaciones técnicas. No obstante, llama la atención que aún se encuentren almacenadas en esta Bodega, considerando que la contratación se realizó en noviembre de 2016, es decir hace más de un año.

Lo anterior evidencia nuevamente la necesidad de puntualizar en los detalles de la contratación, el uso o el propósito de los materiales adquiridos, de manera que exista certeza, por parte del contratista y del profesional responsable, la utilización adecuada de los insumos.
Es de suma relevancia que la Administración Municipal analice este tipo de contrataciones, de manera que todos los recursos que se inviertan en materiales tales como camisetas u otro tipo de regalías para la ciudadanía, se administren adecuadamente, procurando con ello el cumplimiento de los objetivos y del proyecto.
Banners
En cuanto a los cuatro banners solicitados en la contratación, cabe indicar que todos fueron ubicados, según el cartel de la contratación. No obstante, al igual que las camisetas y el equipo tecnológico, estos materiales se encuentran almacenados en la bodega del Proceso de Desarrollo Social, empaquetados en bolsas y cubiertos de polvo, lo que evidencia el poco o nulo uso que se les da a estos insumos.
De previo a continuar con el resto de las especificaciones técnicas, llama la atención de este Despacho, que tanto el perfil del proyecto como la contratación incluyó cuatro equipamientos del Comité Cantonal de la Persona Joven. Sin embargo, en el perfil y en los detalles de la contratación no queda claro el destino de estos equipamientos, es decir si van a ser entregados al Comité de la Persona Joven como una donación, o si van a ser custodiados por la Administración Municipal.
No obstante, dichos equipamientos permanecen en la Municipalidad guardados en la bodega de la Oficina del Proceso de Desarrollo Social sin ningún uso aparente, y sin ser utilizados por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven, aspecto pudo haber originado la denuncia con relación a la eventual falta de entrega por parte del contratista.
Lo anterior evidencia la necesidad que tanto los proyectos y sus correspondientes procesos de contratación se antecedan con estudios de pre factibilidad que determinen y justifiquen las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, de manera que se logren los resultados esperados, considerando el principio de eficacia en la gestión pública, evitando así la custodia de activos con poco o nulo uso, cuyo resguardo, mantenimiento y responsabilidad corre por cuenta de la Municipalidad.
Actividades
De acuerdo con las actividades establecidas en la contratación, se detallan charlas de liderazgo comunitario (3), clases de zumba (7), charlas del programa empléate (8) giras a los colegios (14) y un concierto.
En cuanto a la existencia de documentos probatorios que evidencien la ejecución de todas las actividades, la Licda. Oviedo Morera, de calidades conocidas, manifestó que no cuenta con registros de fotos, listas de asistencia, reportes o informes sobre los talleres, clases, charlas, giras contratadas y el concierto, que respalden dicha ejecución.
Asimismo, indica que los informes presentados por el contratista se realizaron de forma verbal, por lo que no existe evidencia documental. Más aún, no se levantó una minuta de dicha presentación. Tampoco se obtuvo evidencia que las actividades se realizaran conforme a los requerimientos establecidos, ni se elaboraron documentos de la supervisión ejercida. Lo anterior para efectos de la autorización del pago al contratista.
En entrevista al Lic. Eder Hernández Ulloa, presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven- Alajuela, indicó que las actividades programadas y contratadas se llevaron a cabo, sin embargo, no pudo asistir por motivos de trabajo. Asimismo, manifestó que no cuentan con registros a nivel del Comité, tales como fotos, listados de asistencia o similares, que puedan dar fe que dichas actividades se realizaron de conformidad con lo establecido en el cartel.
De lo anterior, este Despacho no obtuvo documentos que compruebe que las actividades se llevaran a cabo de manera satisfactoria, y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y un nivel de calidad aceptable.
Dicha omisión debilita profundamente los sistemas de control interno, toda vez que las actividades, a diferencia de los bienes y materiales cuya verificación posterior es posible, deben evidenciarse de manera diferente, considerando que una vez que finalizan, solamente serán documentadas a partir de videos, fotos, informes, registros de asistencia, bitácoras, entre otros.

Es criterio de este Despacho que los funcionarios responsables de la contratación deben supervisar la correcta ejecución de los temas contratados, así como la evaluación de los servicios obtenidos, de manera que posteriormente pueda valorar el impacto en el segmento de la ciudadanía al que iba dirigido.
Sobre el particular, la Administración Municipal deberá implementar mecanismos de control dirigidos a fortalecer la probidad de los procesos de contratación, de manera que cuenten con los respaldos adecuados que justifiquen la inversión de recursos y los pagos al contratista, y que, a su vez, el impacto en la ciudadanía pueda ser medido para con ello tomar las acciones de mejora y seguimiento.

**2.4. Aspectos de control interno en la contratación "Alajuela Somos Jóvenes"**

En cuanto al control interno, la contratación auditada determinó algunos puntos que se considera relevante comentar.

**2.4.1. Proceso de control de las adquisiciones (activos, materiales, suministros).**

De acuerdo con el Manual Básico de Organización, la Actividad de Bodega Municipal, tiene como objetivo general: "Recepcionar, custodiar, almacenar y distribuir internamente todos los insumos utilizados por el municipio, manteniendo un stock completo de suministros y su respectivo control".
No obstante, en la contratación en estudio, se observó que en el acta de recepción definitiva (archivo electrónico de Mer Link), se indica que dicha recepción se debe coordinar con la Licda. María Alexandra Oviedo, coordinadora del Proceso de Desarrollo Social. Sobre el particular, según lo manifestado por la Licda. Oviedo Morera durante la entrevista efectuada, los activos y demás bienes de la citada contratación se entregaron directamente en el Proceso de Desarrollo Social, situación que pudo eventualmente vulnerar el Sistema de Control Interno Institucional, considerando lo siguiente:
Carencia de registros sobre la recepción de activos y demás bienes. No se obtuvo un registro de la recepción de los activos y demás bienes en la Bodega Municipal, así como tampoco se registró la salida de la Actividad de Bodega para la unidad solicitante. Esta situación, al parecer impidió la generación de registros que evidencien la trazabilidad del proceso de compra.
Omisión del procedimiento para el registro e identificación de los activos y de los bienes (plaqueo). Dado que los bienes no ingresaron por la Bodega Municipal, tampoco se registraron en el Sistema de Municipal de Bodega, conforme a las facturas correspondientes que debió entregar el contratista. Asimismo, tampoco se identificaron mediante la imposición de las placas correspondientes, siendo con ello poco probable las labores de supervisión posteriores, toda vez que no existen registros de su ingreso o permanencia en la Institución. Carencia de las licencias y garantías del equipo tecnológico. En el caso de los activos tecnológicos, se pudo haber vulnerado el control de las licencias y garantías del equipo, que de acuerdo con las Norma 4.2., de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, debieron ser remitidas al Proceso de Servicios Informáticos para su adecuada revisión y respaldo. Carencia de verificación previa y posterior de las especificaciones técnicas de los activos tecnológicos. En el caso de los activos tecnológicos, las especificaciones técnicas de la contratación y la revisión del equipo una vez remitido, debieron ser revisadas por el Proceso de Servicios Informáticos, en atención a las normas y políticas internas referentes al equipo tecnológico. Carencia de actas de recepción de los bienes y materiales adquiridos (Camisas, toldo, computadora portátil, parlante, video beam y banners). A pesar que todos los materiales y bienes debieron ingresar por la Actividad de Bodega Municipal, en atención a las regulaciones internas anteriormente mencionadas, al parecer se recibieron directamente en la Oficina del Proceso de Desarrollo Social. Sin embargo, no se obtuvieron actas u otros documentos de la recepción de los bienes y materiales, que determine la entrega total en cuanto a cantidad, calidad y demás detalles técnicos, así como también la fecha de entrega por parte del contratista, en cumplimiento con los términos de la contratación. Esto último considerando que ante eventuales incumplimientos se podrían haber aplicado las multas establecidas en el contrato.
Posible incumplimiento del artículo 8 del Código Municipal sobre la exoneración de impuestos a las municipalidades. La definición del formato de contratación utilizado (Una línea de contratación con especificaciones técnicas que refieren a la adquisición de bienes y

suministros), le concede a un tercero (Contratista), la responsabilidad de comprar activos para la Institución, sin considerar la exoneración de impuestos con que cuentan las municipalidades del País, lo que además de evidenciar eventuales incumplimientos al citado artículo, evidencia inobservancias a los principios de eficiencia y economicidad de los recursos públicos. Dados los términos de la contratación de una sola línea, la factura presentada por el contratista se refiere al servicio profesional de productor para las actividades del Comité Cantonal de la Persona Joven, con un monto general de ¢15.999.786,00, sin adjuntar las facturas que permitan efectuar el trámite para la exención de impuestos, y que a su vez, permitan conocer el valor de cada equipamiento para el registro correspondiente, conforme con las políticas establecidas por la Administración Municipal para el reconocimiento de activos y demás bienes. Los Sistemas de Control Interno Institucionales tienen la finalidad de establecer procesos de control, supervisión y aprobación, con la finalidad de garantizar el uso adecuado de los recursos públicos. Es por ello que dichos sistemas deben ser adecuados, suficientes y además abarcar todas las operaciones que la Institución ejecute, lo anterior conforme al riesgo asociado y a su gestión oportuna. No obstante, la contratación revisada por este Despacho evidenció vulnerabilidades importantes en cuanto a la recepción, registro, supervisión y entrega oportuna de bienes y suministros, situación que, a pesar de ser aislada, podría servir de punto de referencia para que la Administración Municipal se dé a la tarea de evaluar los sistemas de control interno y perfeccionarlos, de manera que garanticen el uso eficiente de los recursos.

### 2.4.2. Informes de actividades

Siguiendo con los Sistemas de Control Interno Institucionales, no se obtuvo evidencia de informes, documentación u otro tipo de respaldos (fotos, registros de asistencia, videos, etc.), sobre las actividades realizadas en la contratación "Alajuela Somos Jóvenes".

Lo anterior debido a que la coordinadora del Proceso de Desarrollo Social, manifestó que los informes los había recibido únicamente de forma verbal por parte del productor adjudicado, sin que permanezca una evidencia física de la ejecución de cada una de ellas y de su calidad.

Lo anterior evidencia también debilidades en la supervisión del contrato, toda vez que se debieron establecer previamente los mecanismos de supervisión idóneos, considerando que se trataba de actividades, de manera que garantizara a la Administración Municipal, sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

### 2.5. Multa por atraso

De acuerdo al análisis realizado al expediente electrónico (www.mer-link.go.cr) de la contratación "Alajuela Somos jóvenes", se determinó que hubo un atraso en el periodo de entrega por parte del proveedor de sesenta y seis días. Lo anterior debido a que la fecha límite para la ejecución de actividades y entrega de bienes se estableció en el contrato para el 9 de enero de 2017, sin embargo, no fue hasta el 16 de marzo de 2017, que se dio por recibido en su totalidad. Cabe destacar que de acuerdo con las condiciones establecidas en la quinta sección del contrato: Información básica del contrato, se dispuso un porcentaje de multa de 0.25% sobre el monto total adjudicado, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 25%. No obstante, este Despacho no evidenció el cobro de multa alguna al proveedor por el supuesto atraso en la entrega de los bienes y servicios, así como tampoco se evidencia justificación alguna que respalde el atraso en la recepción de los equipamientos y actividades de la contratación en estudio. Según lo manifestado por la Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social en la comunicación de los resultados del presente informe, no solicitó la ejecución de multa por atraso en la contratación, debido a que se tomó la decisión, en coordinación con la Alcaldía Municipal, para que las giras a las Instituciones Educativas, se realizaran una vez que el periodo de vacaciones estudiantiles concluyera, considerando que el inicio de la contratación fue en la segunda semana de noviembre (2016), fecha en que la mayor parte de los centros educativos se encuentran en sus últimas pruebas y exámenes para cerrar el curso lectivo. De lo anterior, es criterio de este Despacho que la justificación ofrecida por la Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social resulta válida en cuanto al atraso en la realización de las giras por las instituciones educativas. Sin embargo, esta situación no justifica atrasos en la entrega de los

equipamientos y del resto de las actividades establecidas en el cartel, de los cuales se desconoce si se entregaron en el tiempo establecido, considerando la carencia de actas de recepción de bienes y de la ejecución de las actividades programadas. Por otra parte, se considera importante indicar que, aunque la justificación dada por la Licda. Oviedo Morera, para el atraso de sesenta y seis días en la entrega por parte del proveedor, es razonable, al parecer no fue comunicada oportunamente al Sub Proceso de Proveeduría, razón por la cual el retraso en la recepción de los bienes y servicios contratados continuó avanzando.

**3. CONCLUSIONES:** Los recursos transferidos por la Ley de la Persona Joven a los Comités Cantonales de la Persona Joven, tienen como objetivo principal, la ejecución de actividades que mejoren las habilidades de los jóvenes en varios aspectos de sus vidas y brindar espacios de sana recreación que redunden en el bienestar de este segmento de la población. De ahí la importancia que las municipalidades, como entidades encargadas de la ejecución de estos recursos, en atención a los proyectos aprobados para el comité cantonal de la persona joven correspondiente, disponga de un proceso que permita garantizar la adecuada utilización de los recursos y el beneficio esperado por parte de la ciudadanía. De acuerdo con los resultados obtenidos en el presente estudio, este Despacho concluye que a la fecha de la verificación efectuada (30 de enero de 2018), los activos tecnológicos y demás bienes, se encontraban en custodia de la Institución. Lo anterior con excepción del toldo, que no fue posible su verificación física. No obstante del examen efectuado al perfil y al proceso de contratación del proyecto "Alajuela Somos Jóvenes", este Despacho determinó fallas y omisiones en la delimitación del objeto a contratar y sus especificaciones técnicas, así como también en los detalles de contratación que desencadenaron en la recepción de activos tecnológicos que no solamente no cumplen con las especificaciones técnicas sino que además no cuentan con documentos de licencias y garantías, que representan un requerimiento obligatorio de este tipo de activos. Asimismo, dichos activos y demás equipamientos permanecen en la bodega del Proceso de Desarrollo Social sin ningún uso, lo que podría evidenciar el cumplimiento parcial de los resultados esperados del proyecto, en cuanto a los equipamientos del Comité Cantonal de la Persona Joven. Aunado a lo anterior, se determinaron debilidades importantes en el Sistema de Control Interno Institucional, relacionadas con el manejo de los activos y activos tecnológicos por parte de la Administración Municipal, en cuanto a su recepción, registro y plaqueo. Lo anterior bajo el supuesto que representen activos municipales, considerando que el perfil y el cartel son omisos en cuanto a la propiedad de dichos bienes. Con relación a los activos tecnológicos, se evidencian eventuales inobservancias a lo dispuesto por las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, en cuanto al manejo de licencias, garantías, revisión de las especificaciones técnicas y examen del equipo entregado, lo que hubiese evitado la aceptación de equipos cuyas características técnicas difieren de las solicitadas en el cartel.

En cuanto a las actividades, no fue posible determinar si fueron ejecutadas en su totalidad y a satisfacción del Comité Cantonal de la Persona Joven, en razón que no se obtuvo evidencia documental o física que la respalde, aspecto que debilita el control interno en cuanto a la trazabilidad de las operaciones que respalden el adecuado uso de los recursos públicos. Asimismo, no se observan actividades de supervisión, tales como actas de recepción de equipo, informes, bitácoras, etc., que den fe que la contratación se realizó de conformidad con el perfil, y que a su vez se cumpliera con el cometido del proyecto. En síntesis, este Despacho concluye que el Proyecto "Alajuela Somos Jóvenes", fue un proceso de contratación omiso y con fallas desde la concepción misma del perfil, sin documentación que respalde adecuadamente las actividades llevadas a cabo y sin documentos de supervisión, informes finales u otros mecanismos que den fe a la Administración Municipal y al Concejo de la Persona Joven, de la correcta utilización de los recursos transferidos a esta Institución para la atención de las persona jóvenes comprendidas por la citada Ley. Por último, cabe reiterar la obstaculización de la labor de la Auditoría Interna en cuanto al retraso y omisión de la información y documentación requerida para la ejecución del presente estudio, y las eventuales omisiones en la administración de esta contratación, aspectos que se estarán comunicando en informes separados, dirigidos a la Alcaldía Municipal en atención al artículo No. 35 y 39 de la Ley General de Control Interno (No.

8292). De esta forma damos por atendida la denuncia presentada ante este Despacho, sin perjuicio de recibir cualquier prueba adicional que originara la revisión del presente estudio.

## 4. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimientos injustificados.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

### 4.1. A la Alcaldía Municipal

4.1.1. Efectuar un análisis general del proyecto "Alajuela Somos Jóvenes -2016", para que, con base en lo dispuesto en el perfil del citado proyecto, la contratación efectuada y los resultados del presente estudio, la Alcaldía Municipal determine:

a). La medición de los resultados obtenidos en el proyecto, en cuanto al impacto de las actividades y equipamientos en la población meta del Comité Cantonal de la Persona Joven. (Ver punto 2.1., del presente informe).

b). Se analicen detenidamente las debilidades observadas en el proceso de contratación examinado, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios por medio de una única línea de contratación. Lo anterior con la finalidad que dicho análisis sirva de insumo para que la Alcaldía Municipal determine la viabilidad, la implementación de controles y la determinación clara de responsabilidades, tanto del Sub Proceso de Proveeduría como garante de los procesos de compra, como de los administradores de los contratos en los procesos de contratación, de manera que se asegure la eficacia y economicidad en procesos de contratación similares. (Ver punto 2.3.1., del presente informe).

c). El análisis legal de la contratación directa efectuada, con la finalidad de determinar eventuales incumplimientos por parte del contratista, para que con base en dicho análisis, se tomen las acciones legales correspondientes. (Ver punto 2.3., del presente informe).

d). La ubicación y propiedad de los activos y materiales, de manera que se atiendan las necesidades del Comité de la Persona Joven y a su vez, se dé cumplimiento con la normativa interna relacionada con el registro de activos y demás bienes. (Ver punto 2.3.3. y 2.4., del presente informe)

e). Se tomen las acciones correspondientes para el fortalecimiento de los sistemas de control interno institucional en cuanto a los procesos de adquisiciones de activos, considerando para ello las debilidades de control interno señaladas en el punto 2.4., del presente informe.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará, mediante el envío a este Despacho por parte de la Alcaldía Municipal, de las acciones tomadas conforme al análisis efectuado. Plazo 45 días hábiles.

**4.1.2. Instruir al Sub Proceso de Proveeduría, para que realice lo siguiente:**

a). Instaure los mecanismos necesarios que aseguren que los procesos de compra que involucren la adquisición de activos y servicios tecnológicos, cuenten con el visto bueno por parte del Proceso de Servicios Informáticos, en cuanto a los requerimientos técnicos dispuestos en el cartel. Posteriormente, cuente con la revisión, por parte de esta dependencia, de los activos entregados por el contratista, considerando además la verificación de los documentos de garantías y licencias de uso. Lo anterior en cumplimiento a las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información y a las políticas internas referentes a tecnologías de información. (Ver punto 2.3.3., del presente informe). b). Disponga los mecanismos de control y verificación oportunos, para que los

procesos de compras de activos realizados para la Institución por los oferentes, cumplan con el debido proceso de exoneración de impuestos, considerando para ello la entrega de las facturas respectivas, de manera que se obtenga además el valor de registro de los activos. (Ver punto 2.4.1 del presente informe). c). Incorpore los mecanismos del control establecidos en los puntos a y b, anteriores, en el Manual de procedimientos de Proveeduría. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará, mediante el envío a este Despacho por parte de la Alcaldía Municipal, de las medidas tomadas al respecto, la comunicación formal a las unidades administrativas, y del envío físico o digital, del Manual de Procedimientos del Sub Proceso de Proveeduría con las actividades de verificación incluidas. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles. 4.1.3. Instruir al Subproceso de Proveeduría para que, en coordinación con los diferentes Procesos, Sub Procesos y Actividades de la Institución que requieran realizar procesos de contratación, realicen lo siguiente: a). Adjunten el análisis técnico efectuado por el responsable del proyecto de las ofertas recibidas, de manera que se respalde adecuadamente la decisión tomada, conforme a la metodología de evaluación dispuesta en el cartel. (Ver punto 2.3.2., del presente informe) b). Incorporen en el cartel de contratación, los mecanismos de control y supervisión sobre toda actividad contratada, de manera que se garantice el debido cumplimiento conforme a lo solicitado. (Ver punto 2.3.3., y 2.4, del presente informe). c). Den cumplimiento a la normativa interna establecida para la recepción de bienes y activos adquiridos por la Administración Municipal, de manera que se garantice su adecuada recepción, registro y plaqueo. (Ver punto 2.4.1, del presente informe). Esta recomendación se dará por cumplida una vez que se remita a este Auditoría Interna por parte de la Alcaldía Municipal, el respaldo de los mecanismos de control establecidos y de la comunicación oportuna a las unidades administrativas respectivas. Plazo de 30 días hábiles". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:**1-**Aprobar el oficio Nº 0077-AI-05-2018 de la Auditoría Interna, referente al Informe 02-2018 "Estudio de Carácter Especial en Atención de Denuncia Sobre Presuntas Irregularidades en la Contratación del Proyecto "Alajuela somos jóvenes, período 2016".**2-**Solicitar a la Administración Municipal un informe sobre el avance de las recomendaciones indicadas por la Auditoría Interna al respecto. En el plazo de un mes. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE 1-APROBAR EL OFICIO Nº 0077-AI-05-2018 DE LA AUDITORÍA INTERNA, REFERENTE AL INFORME 02-2018 "ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL EN ATENCIÓN DE DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO "ALAJUELA SOMOS JÓVENES, PERÍODO 2016". 2-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UNINFORME SOBRE EL AVANCE DE LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA AUDITORÍA INTERNA AL RESPECTO.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO:** Oficio MA-SCGA-87-2018 suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas del día lunes 10 de setiembre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo Nº 25, capítulo II de la reunión Nº 06-2018 del día lunes 10 de setiembre del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Se conoce el oficio MA-SCM-829-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el señor Alexander Guerrero Herrera, referente a la solicitud de una licencia o patente estacionaria en sustitución de la del padre Mario Enrique Guerrero Arroyo, patente estacionaria para venta de tiliches frente a Pali Centro. Transcribo oficio que indica:ARTÍCULO NOVENO: Alexander Guerrero Herrera, cédula 2-588-540: "Por este medio respetuosamente manifiesto:-Que como lo demuestro con la

certificación del Registro Civil y mi propia cédula soy hijo del señor Mario Enrique Guerrero Arroyo, cédula 2-280-1032, quien cuenta con una patente estacionaria vigente de la Municipalidad de Alajuela para venta de tiliches frente a Pali Centro en la ciudad de Alajuela.-Que mi señor padre lamentablemente falleció recientemente el día 16 de abril del 2018 como consta formalmente de la declaración de defunción oficial adjunta del Registro Civil.- Que en virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento general de patentes de la Municipalidad de Alajuela, SOLICITO QUE EN MI CONDICIÓN DE HIJO DEL PATENTADO FALLECIDO SE ME OTORGUE A MI NOMBRE UNA NUEVA LICENCIA O PATENTE ESTACIONARIA en sustitución de la de mi padre. Teléfono: 62095945". NOTIFICACIÓN: SR. ALEXANDER GUERRERO ARROYO, TELÉFONO: 6209-59-45.**POR TANTO**:Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso de la patente estacionaria para venta de tiliches frente a Palí Centro del señor Mario Enrique Guerrero Arroyo al señor Alexander Guerrero Herrera, cédula de identidad: 2-588-540.Esto con base en el artículo 50 del Reglamento General de Patentes. Adjunto 06 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DE LA PATENTE ESTACIONARIA PARA VENTA DE TILICHES FRENTE A PALÍ CENTRO DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE GUERRERO ARROYO AL SEÑOR ALEXANDER GUERRERO HERRERA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS.**

**Justificación de Voto:**

**Licdo Humberto Soto Herrera**
Se puede traspasar en un plazo de un mes, en este caso cumplió con el plazo de ley y los requisitos que establece el artículo 50 del reglamento, por eso he votado p positivo este caso, es un derecho que le asiste a la familia.

**ARTICULO UNDÉCIMO: Por alteración se conoce** Oficio MA-SCAJ-102-2018 suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día lunes 08 de octubre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 2, capítulo I de la reunión Nº 15-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018. *ARTÍCULO SEGUNDO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1661-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3205-2018 de la Alcaldía Municipal, referente al seguimiento al oficio No. MA-ACEO-091-2018 mediante el cual solicita la suscripción de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y el IMAS para el acceso al SIPO. Transcribo oficio que indica: ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3205-2018 suscribe la MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "En seguimiento al oficio No. MA-ACEO-091-2018 mediante el cual solicita la suscripción de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y el IMAS para el acceso al SIPO, les informamos que se encuentra en proceso de valoración para lo cual se requiere que conste la anuencia por parte del Concejo Municipal del Gobierno Local en virtud de lo establecido por el acuerdo del Consejo Directivo de la institución No. 229-06-2018 tomado en sesión No. 33-06-2018 del 18 de junio de 2018. Oficio No. MA-ACEO-091-2018 En seguimiento al oficio No. MA-ACEO-091-2018 mediante el cual solicita la suscripción

de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y el IMAS para el acceso al SIPO, les informamos que se encuentra en proceso de valoración para lo cual se requiere que conste la anuencia por parte del Concejo Municipal del Gobierno Local en virtud de lo establecido por el acuerdo del Consejo Directivo de la institución No. 229-06-2018 tomado en sesión No. 33-06-2018 del 18 de junio de 2018." *NOTIFICACIÓN: Dra. María Leiton Barquero, Instituto Mixto de Ayuda SocialIMAS, San José /Sub Gerenta de Desarrollo Social, teléfono 2202-4000, correo electrónico mleiton@imas.go.cr. MSc. Esteban Llaguno Thomas, Instituto Mixto de Ayuda SocialIMAS, San José / Sistema de Información Social, Subgerencia de Desarrollo Social, teléfono 2202-4169, correo electrónico ellaguno@imas.go.cr*. ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la suscripción de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y el IMAS para el acceso al SIPO. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. AUSENTE: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE). ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVEAPROBAR AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL IMAS PARA EL ACCESO AL SIPO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Oficio MA-SCAJ-104-2018, suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día lunes 08 de octubre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 6, capítulo I de la reunión Nº 15-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018. *ARTÍCULO SEXTO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1686-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Junta Directiva del Sindicato de SINTRAMAS, referente a reformar el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, reglamento aprobado mediante capitulo IV Artículo Primero de la Sesión Ordinaria del día 03 de marzo del 2010, reforma que consistiría en agregar a dicho artículo al sindicato SINTRAMAS.Transcribo oficio que indica:
ARTICULO TERCERO: Junta Directiva del Sindicato de Sintramas, como sindicato mayoritario y debidamente inscrito les solicita de forma respetuosa se sirvan al tenor del artículo 3 de la Convención Colectiva, se proceda a analizar la posibilidad de reformar el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, reglamento aprobado mediante capitulo IV Artículo Primero de la Sesión Ordinaria del día 03 de marzo del 2010, reforma que consistiría en agregar a dicho artículo al sindicato Sintramas, ello para permitir a este sindicato, que tiene más de 350 afiliados forme parte de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Alajuela, ello por cuanto al día de hoy no se ha permitido que Sintramas siendo el sindicato mayoritario de esta Municipalidad pueda integrar como corresponde un miembro a dicha Junta, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 3 de la Convención Colectiva Vigente, que claramente establece:ARTICULO 3: La Municipalidad reconoce y autoriza el funcionamiento en todos sus centros de trabajo a los Sindicatos, constituidos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Organización Sindical, lo mismo que de aquellas filiales o seccionales que llegaren a constituirse, así mismo, reconoce y autoriza el libre acceso a todos los centros de trabajo de los Miembros de las Juntas Directivas de Los Sindicatos, para realizar actividades propias de su función sindical. En igual forma, cuando se trate de conflictos laborales, constatar el cumplimiento de lo pactado en la presente. Convención Colectiva, las leyes laborales, sus reglamentos, leyes conexas y demás disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables. Los Sindicatos solicitarán al Alcalde Municipal la información que éstos soliciten en relación con los conflictos de índole laboral o disciplinaria. Los delegados antes mencionados contarán con

las facilidades de procedimiento necesarias para que puedan ejercer su función. Todo lo anterior atenta contra los derechos de nuestros agremiados y constituye un acto de discriminación y desigualdad hacia nuestro sindicato, lo cuales están claramente establecidos en la nueva reforma laboral." *NOTIFICACIÓN: BACH. GUILLERMO ALFARO MORERA, PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE SINTRAMAS,* sintramas@munialajuela.go.cr. ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:**1-.** Acoger la solicitud presentada por el Sindicato de SINTRAMAS.**2-**. Autorizar la Reforma del Artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, para que sea lea de la siguiente manera: "Artículo 1º—La Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Alajuela, tiene carácter de órgano permanente, y representativo cuyo objetivo general es el mantener las mejores relaciones laborales, así como promover la cooperación entre la administración y todas las personas trabajadoras; mediando, las organizaciones sindicales que a éstas representan. En la Municipalidad de Alajuela se cuenta con tres organizaciones sindicales: Sindicato Asociación de Empleados Públicos (ANEP) y el Sindicato Asociación de Trabajadores y Empleados de la Municipalidad de Alajuela (UTEMA) y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Alajuela en Solidaridad (SINTRAMAS). **3-.** Trasladar el presente documento a la Administración Municipal para que se publique en el Diario Oficial La Gaceta. *OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, AUSENTE: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE). ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE 1-. ACOGER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SINDICATO DE SINTRAMAS.2-. AUTORIZAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELAARTÍCULO 1º—LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, TIENE CARÁCTER DE ÓRGANO PERMANENTE, Y REPRESENTATIVO CUYO OBJETIVO GENERAL ES EL MANTENER LAS MEJORES RELACIONES LABORALES, ASÍ COMO PROMOVER LA COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS; MEDIANDO, LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE A ÉSTAS REPRESENTAN. EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE CUENTA CON TRESORGANIZACIONES SINDICALES: SINDICATO ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ANEP) Y EL SINDICATO ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (UTEMA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN SOLIDARIDAD (SINTRAMAS).3-. TRASLADAR EL PRESENTE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Oficio MA-SCAJ-105-2018 suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día lunes 08 de octubre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador.

Transcribo artículo Nº 7, capítulo I de la reunión Nº 15-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018.

*ARTÍCULO SÉTIMO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1689-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficioMA-A-3325-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PHM-076-2018 del Proceso de Hacienda Municipal, oficio N° MA-AP-1920-2018 de la Actividad de Patentes referente a un cambio en el articulado del reglamento de Expendio de Bebidas con contenido Alcohólico con el propósito de lograr el cobro de la multa a quienes no presenten el capital social a las personas jurídicas adjudicatarias de licencias

de licores. Es importante acotar que, dicha multa representa ingresos significativos y además corrige una omisión presente en el actual reglamento. Transcribo oficio que indica:
ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3325-2018 de la Alcaldía Municipal que dice ", les remito el oficio N° MA-PHM-076-2018, del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remite copia del oficio N° MA-AP-1920-2018 de la Actividad de Patentes referente a un cambio en el articulado del reglamento de Expendio de Bebidas con contenido Alcohólico con el propósito de lograr el cobro de la multa a quienes no presenten el capital social a las personas jurídicas adjudicatarias de licencias de licores. Es importante acotar que, dicha multa representa ingresos significativos y además corrige una omisión presente en el actual reglamento. Oficio MA-PHM-076-2018 Con el propósito de que se remita al Concejo Municipal para su análisis y aprobación, le adjunto copia del oficio N° MA-AP-1920-2018 referente a un cambio en el articulado del Reglamento de Expendio de Bebidas con contenido Alcohólico con el propósito de lograr el cobro de la multa a quienes no presenten el capital social a las personas jurídicas adjudicatarias de licencias de licores. Esta multa representa ingresos significativos y además corrige una omisión presente en el actual reglamento por lo cual le solicito de manera atenta su rápido trámite ante el Concejo Municipal."***POR TANTO:***Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Aprobar la Reforma del Reglamento de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico: **A)**Modificar el Artículo 38 para que se lea de la siguiente manera: "Imposición de Sanciones. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo sumario estipulado en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública". **B)** Incorporar un nuevo artículo, con el número 38 bis, para que se lea de la siguiente manera: "Artículo 38 bis: Sobre el Procedimiento Administrativo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 siguiente y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; se delega en la Actividad de Patentes como responsables de iniciar e instruir los procedimientos administrativos sumarios tendientes a determinar la procedencia del cobro de multa en aquellos casos que los titulares de licencias incurran en alguna falta que amerite una sanción de las previstas en el Capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y que sean competencia de este municipio".
**2-**Trasladar el presente documento a la Administración Municipal para que se publique en el Diario Oficial La Gaceta primero como proyecto y posteriormente como reglamento.
Esto con base en el oficio MA-PHM-076-2018 del Proceso de Hacienda Municipal, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños y el oficio MA-AP-1920-2018 de la Actividad de Patentes, suscrito por la Mba. Ángela Ma. González C, Coordinadora Administración Tributaria y la Actividad de Patentes y la Licda. Azalea Arancibia Hernández, Abogada de la Actividad de Patentes. Dejando claro que la presente reforma es hacia el futuro no podrá ser retroactiva y en los casos en los que se han aplicado multas anteriormente sin tener el fundamento legal, las mismas no proceden y deben ser informados los munícipes a efecto de que se proceda la devolución de los montos.
*OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*
**SE RESUELVE 1-APROBAR LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 38 PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA: "IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LA MUNICIPALIDAD PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY, PARA LO CUAL DEBEN RESPETARSE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO, LA VERDAD REAL, EL IMPULSO DE OFICIO, LA IMPARCIALIDAD Y LA PUBLICIDAD, RESPETANDO ADEMÁS LOS TRÁMITES Y FORMALIDADES QUE INFORMAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO ESTIPULADO EN EL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". B) INCORPORAR UN NUEVO ARTÍCULO, CON EL NÚMERO 38 BIS, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA: "ARTÍCULO 38 BIS: SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 89**

**SIGUIENTE Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SE DELEGA EN LA ACTIVIDAD DE PATENTES COMO RESPONSABLES DE INICIAR E INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUMARIOS TENDIENTES A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL COBRO DE MULTA EN AQUELLOS CASOS QUE LOS TITULARES DE LICENCIAS INCURRAN EN ALGUNA FALTA QUE AMERITE UNA SANCIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y QUE SEAN COMPETENCIA DE ESTE MUNICIPIO". 2-TRASLADAR EL PRESENTE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA PRIMERO COMO PROYECTO Y POSTERIORMENTE COMO REGLAMENTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Oficio Ma-SCAJ-106-2018 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día lunes 08 de octubre del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde), Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 8, capítulo I de la reunión Nº 15-2018 del día lunes 08 de octubre del 2018.
*ARTÍCULO OCTAVO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1179-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio AI-105-06-2018 de la Auditoría Interna, referente "Informe preliminar 3-2018 sobre los resultados del estudio de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados". Transcribo oficio que indica:
ARTÍCULO TERCERO: Oficio AI-105-06-2018, suscribe Flor Eugenia González Zamora Auditora Interna que dice "Introducción Informe preliminar 3-2018 sobre los resultados del estudio de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados. Introducción: A partir del marco jurídico que le permite a las entidades públicas transferir recursos a sujetos privados para el desarrollo de proyectos que se dirijan a satisfacer el interés público, la Administración Municipal ha dispuesto una estructura administrativa, legal y de control, con la finalidad que los recursos de origen público transferidos a sujetos privados, se den en un marco de razonabilidad, proporcionalidad y lógica, acorde con la naturaleza que adquirirán los fondos por entregar y de acuerdo con el fin público previamente establecido. Por otra parte, en el ejercicio de las competencias de las auditorías internas del Sector Público, conferidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N°8292), específicamente el inciso a), dispone la ejecución de auditorías de fondos públicos otorgados a sujetos privados, cuando éstos sean de competencia institucional.
a). Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se origine en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
En atención a lo anterior, este Despacho anualmente realiza auditorías relacionadas con el tema de transferencias de recursos a sujetos privados, cuyas recomendaciones se han dirigido fundamentalmente al fortalecimiento del sistema de control interno, considerando como temas relevantes el cumplimiento de la normativa, la correcta inversión de recursos y el respaldo y seguimiento de los proyectos de desarrollo local.
De igual manera, ante casos en que se evidenciaron actuaciones presuntamente irregulares por parte de las entidades concedentes de recursos, este Despacho ha recomendado la apertura de procedimientos administrativos con la finalidad de determinar si cabe algún tipo de sanción con base en el inciso d) del artículo VII de la
circular 14299 emitida por la Contraloría General de la Republica de diciembre de 2001, y de la normativa emitida al efecto por esta Municipalidad. Origen del estudio: El presente estudio se llevó a cabo en cumplimiento con el artículo N° 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno, de referencia anterior, al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, y

en atención a oficios remitidos por la Licda. Mónica León Stockhausen, Coordinadora a.i., de la Actividad Participación Ciudadana, en los que informa sobre presuntas irregularidades en los Proyecto de Desarrollo Local (PRODELO), referentes al manejo de fondos, cumplimiento de normativa, remisión de informes, entre otros. El detalle de los oficios se muestra a continuación:

Tabla N°1
Oficios remitidos por la Actividad de Participación Ciudadana

| N° OFICIO | FECHA | ASUNTO |
|---|---|---|
| MA-APC-0210-2018 | 24 de abril de 2018 | 1222 PRODELO-A-D-05 Recuperación Calle Angelina, Guácima. |
| MA-APC-0176-2018 | 06 de marzo de 2018 | 274 PRODELO-T-D-01 Programa de atención a familiares y enfermos de cáncer Resurgir. |
| MA-APC-0155-2018 | 27 de febrero de 2018 | 1128 PRODELO-T-D-01 Construcción parada de buses del Colegio Redentorista. |
| MA-APC-0164-2018 | 28 de febrero de 2018 | 949 PRODELO-T-D-10 Adquisición de cámaras para vigilancia del Distrito Desamparados. |
| MA-APC-0174-2018 | 05 de marzo de 2018 | 680 PRODELO-T-D-08 Festival Navideño, San Rafael. |
| MA-APC-0283-2018 | 25 de abril de 2018 | 999 PRODELO-T-D-02 Equipamiento y funcionalidad de la Banda Comunal de Pueblo Nuevo. |
| MA-APC-0081-2018 | 13 de febrero de 2018 | 746 Prodelo-T-D-06 Mejoras en la Plaza de Deportes, Itiquís y 1131 Prodelo-T-D-05 Obras complementarias en edificaciones comunales, Itiquís. |
| MA-APC-0011-2018 | 08 de enero de 2018 | 1067 Prodelo T-D-10 Actividad Recreativa de MTB y atletismo. |
| MA-APC-0076-2018 | 07 de febrero de 2018 | 832 Prodelo T-D-01 Servicios Profesionales en terapeuta ocupacional para el Taller Protegido. |

Comunicación de resultados

Los resultados obtenidos en el presente estudio fueron comentados en forma verbal, en reunión llevada a cabo en el Despacho de la Auditoría Interna el día 15 de junio de 2018 con la presencia de los siguientes funcionarios: Licda. Verónica Quesada Vargas, Asistente Alcaldía Municipal, Licda. Mayela Hidalgo Campos, Coordinadora Actividad Participación Ciudadana, Sra. Cindy Arias Zamora, funcionaria Actividad Participación Ciudadana, Licda. Felicia Sancho López, Auditora Fiscalizadora y Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna.
Resultados preliminares obtenidos: De acuerdo con los oficios referenciados e información adicional remitida por la Licda. León Stockhausen, de calidades conocidas, se señalan diversas situaciones y omisiones en algunos de los Proyectos de Desarrollo Local, específicamente en cuanto a las actuaciones de los sujetos privados relacionados con la adecuada administración de los recursos, el cumplimiento de la meta, y la liquidación correspondiente del proyecto, entre otros. Lo anterior conforme a las labores de supervisión que debe ejecutar en su calidad de coordinadora a.i., de la Actividad Participación Ciudadana. Tal y como se muestra más adelante, para cada proyecto la Licda. León Stockhausen indica, el sujeto privado concedente de los recursos, la situación u omisión acaecida y hace referencia de la normativa presuntamente infringida. Incluso en algunos de los casos, lo complementa con el criterio legal proporcionado por el Proceso de Servicios Jurídicos.
Lo anterior en cumplimiento con la normativa referente a la transferencia de beneficios patrimoniales emitida por la Contraloría General, y los reglamentos y manuales internos, que señalan responsabilidades a los sujetos privados concedentes de beneficios, en cuanto

a las funciones de administradores y custodios de fondos, así como también las responsabilidades en la fiscalización de recursos por parte de la entidad concedente.
En ese contexto, la Administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios antes citados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos. Al respecto, el último párrafo del artículo 7°, el segundo párrafo del artículo 25 y el artículo 60 (*) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecen lo siguiente:

Artículo 7°. "…/Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido".
Artículo 25 "…/La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios…"
Artículo 60 "El jerarca del ente, empresa u órganos públicos, primordialmente, y el titular subordinado de cada órgano componente serán responsables de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno/…"
A continuación, se presenta un resumen de los casos remitidos por la Licda. León Stockhausen, coordinadora a.i. de la Actividad de Participación Ciudadana.

Tabla N°2
Detalle de los PRODELOS remitidos por la
Actividad de Participación Ciudadana

| NOMBRE DE PRODELO | UNIDAD EJECUTORA | MONTO | SITUACIÓN DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| 949 Prodelo-T-D-10 adquisición de cámaras para vigilancia | Asociación de Desarrollo Integral Desamparados | ¢50.000.000.00 | Información presuntamente pendiente de remitir a la Actividad de Participación Ciudadana, sobre el cierre de la bitácora, el recibimiento de obras y la liquidación del proyecto.<br>Cabe indicar que el proyecto se ejecutó durante el año 2015. |
| 1128 Prodelo-T-D-01 Construcción parada de bus del Colegio Redentorista | Junta Administrativa del Colegio Redentorista San Alfonso | ¢ 8.000.000.00 | Supuesto uso de remanente sin la autorización correspondiente.<br>De acuerdo con criterio legal remitido en oficio MA-PSJ-588-2018, se indica que el profesional responsable dio visto bueno a la adenda del contrato, a las facturas de la obra, y recibió conforme, de manera que es procedente realizar el pago correspondiente.<br>Lo anterior sin dejar de lado el deber de ajustarse a los requisitos y procedimientos de ley atinentes. |
| 274 Prodelo-T-D-01 Programa de atención a familiares y enfermos de cáncer | Asociación Resurgir | ¢20.000.000.00 | Supuesta desviación parcial de fondos debido a que dicha entidad incurrió en gastos que no estaban contemplados como parte del proyecto.<br>Al respecto, la Administración Municipal lo informó a la entidad concedente, quienes responden que ellos cubrirían el rubro que asciende |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | a ¢135.215.00. |
| 1222 Prodelo-A-D-05 Recuperación Calle Angelina, Guácima | Asociación de Desarrollo Integral de la Guácima | ¢10.000.000.00 | Presunto compromiso previo de fondos públicos.<br>El cheque con los recursos no pudo ser retirado de la Tesorería Municipal, debido a que se venció la personería jurídica del sujeto privado.<br>Cabe indicar que al momento de realizar los trámites para la acreditación del dinero la personería jurídica estaba al día.<br>No obstante, el sujeto inició y concluyó el proyecto, sin contar con ese dinero en la cuenta de la Asociación.<br>De acuerdo con el criterio legal emitido mediante oficio MA-PSJ-701-2018, se señala que es procedente la emisión del cheque (reposición), a favor de la ADI de La Guácima, para que proceda a realizar el pago al contratista. |
| 999 Prodelo-T-D-02 Equipamiento y funcionalidad de la Banda Comunal de Pueblo Nuevo | Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo | ¢19.148.314.60 | Supuesta desviación parcial de los fondos, debido a que incurrieron en gastos que no estaban contemplados dentro de lo acordado.<br>Al respecto, la Actividad Participación Ciudadana comunicó al representante de la entidad, quién indicó que cubrirían el rubro que asciende a ¢549.500.00. |
| 680 Prodelo-T-D-08 Festival Navideño en el Distrito San Rafael de Alajuela | Junta Educación Escuela Julia Fernández San Rafael Alajuela | ¢ 8.000.000.00 | Presunto compromiso previo de fondos públicos.<br>Se presenta una factura por servicios con fecha anterior a la emisión y retiro del cheque en la Tesorería Municipal. |
| 746 Prodelo-T-D-06 Mejoras en la Plaza de Deportes de Itiquís | Asociación Desarrollo Integral de Itiquís | ¢20.000.000.00 | Presunta administración irregular de los recursos públicos.<br>Al parecer los recursos de origen público estaban bajo la custodia personal del presidente de la ADI, (casa de habitación de un familiar) en donde presuntamente fueron sustraídos. De los ¢22.000.000.00 robados, ¢10.000.000.00 pertenecían a este proyecto.<br>Se aporta copia de Denuncia presentada ante el OIJ, por parte de la Administración Municipal.<br>Adicionalmente se detectan inconsistencias en la información financiera emitida por una contadora pública, y también en los procesos de adjudicación de la obra constructiva. |
| 1131 Prodelo-T-D-05 obras complementarias en edificaciones | Asociación Desarrollo Integral de Itiquís | ¢37.000.000.00 | Presunta administración irregular de los recursos públicos.<br>Al parecer los recursos de origen público estaban bajo la custodia |

| | | | |
|---|---|---|---|
| comunales en Itiquís | | | personal del presidente de la ADI (casa de habitación de un familiar), en donde presuntamente fue sustraído. De los ¢22.000.000.00 robados, ¢12.000.000.00 pertenecían a este proyecto.<br>Se aporta copia de Denuncia presentada ante el OIJ, por parte de la Administración Municipal. |
| 1067 Prodelo-T-D-10 actividad recreativa de MTB y atletismo | Asociación Desarrollo Integral Desamparados | ¢5.000.000.00 | Presunta utilización irregular de los recursos aportados para las actividades recreativas.<br>(*) Dada la carencia de documentación del cierre del proyecto y de la liquidación correspondiente, no es posible determinar la utilización irregular de los recursos.<br>(*)Se carece además de documentación referente a la contratación de la actividad de ciclismo de montaña (Mountain Bike), que permitan determinar el cumplimiento de la normativa aplicable a PRODELOS, para la contratación administrativa. |
| 832 Prodelo-T-D-01 Servicios Profesionales en terapeuta ocupacional para el Taller Protegido | Asociación Taller Protegido | ¢ 4.800.000.00 | Presunto incumplimiento del requisito previo referente a la idoneidad del sujeto privado, siendo que los recursos habían sido girados previamente.<br>Al respecto, mediante oficio MA-APC-0076-2018, la Licda. Mónica León S., coordinadora a.i de la Actividad Participación Ciudadana, aclaró que el cheque fue girado con cláusula el 21 de diciembre de 2017, con la finalidad de evitar la revalidación de los recursos, práctica utilizada todos los años, en pro de agilizar el uso de los recursos. Agrega que la idoneidad es un requisito subsanable y la utilización de los recursos queda sujeto a la autorización de dicha actividad y a la entrega de la orden de inicio del profesional responsable. |

Fuente: Oficios remitidos por la Actividad de Participación Ciudadana.(*) Estos comentarios corresponden al análisis preliminar efectuado al expediente del proyecto. Tal y como se señaló anteriormente, los proyectos detallados en el recuadro presentan eventuales incumplimientos al marco jurídico dispuesto para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados, lo que podría generar consecuencias negativas, tales como sanciones y posibles pérdidas de idoneidad para el manejo de los recursos, sin perjuicio de eventuales responsabilidades de orden civil y judicial. Sobre el particular, el Reglamento Interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela, (Capítulo III, art. 15, 16,17 18 dispone).Artículo 15. Si durante el proceso de realización de la obra o proyecto para el cual se hubiere otorgado algún aporte o si después de concluidos éstos, se comprobare que los recursos aportados por la Municipalidad no están siendo utilizados o no lo fueron en los rubros definidos el proyecto aprobado por el

Concejo Municipal, la Municipalidad podrá en el primer caso retirar la ayuda y en el segundo, exigir la devolución del monto girado, sin perjuicio de que la Municipalidad recurra a la vía judicial correspondiente para recuperar la suma proporcionada más los daños y perjuicios causados. Artículo 16. Denuncia penal. Cuando dicho incumplimiento implique además responsabilidades penales por parte de los administradores de la institución beneficiada, la Municipalidad estará obligada a interponer la denuncia penal correspondiente. Artículo 17. —Suspensión de subvenciones. Cuando la Municipalidad determine el incumplimiento por parte del beneficiario, de las condiciones y obligaciones establecidas en el respectivo convenio para el otorgamiento de determinada subvención, suspenderá de inmediato los beneficios otorgados y lo notificará así al interesado. Artículo 18.—Inhabilitación para obtener nuevos beneficios. Los beneficiarios que resulten sancionados conforme a las disposiciones de este capítulo, no podrán ser sujetos para la obtención de nuevos aportes o subvenciones, durante un plazo de dos años.
Asimismo, las Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, (Circular 14299), disponen lo siguiente:
VII. Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, en favor de sujetos privados. (…)
d) Suspender o revocar el beneficio concedido, cuando compruebe que los sujetos privados se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción prevista.[1]
e) Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. [2]
f) Comprobar que el sujeto privado ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa. [3](…)
Por consiguiente, es criterio de este Despacho que la Alcaldía Municipal deberá valorar, al tenor de los hechos presuntamente irregulares por parte de los sujetos privados mencionados anteriormente, la apertura de procedimientos administrativos que determinen la verdad real de los hechos, a fin de determinar si cabe algún tipo de sanción con base en el inciso d) del artículo VII de la Circular 14299 emitida por la Contraloría General de la Republica de diciembre de 2001.
Algunos aspectos de control interno observados
Adicionalmente a lo comentado hasta el momento, de la revisión efectuada a la documentación de los expedientes de los proyectos analizados en el presente estudio, este Despacho observó situaciones y omisiones que evidencian presuntas debilidades en el control interno del proceso en estudio.
Dada la importancia del tema, a continuación, se comentan las más relevantes:
**a)** Informes de liquidaciones de proyectos sin entregar, entregados tardíamente o que no cuentan con el respaldo suficiente.
De los expedientes revisados, se observaron liquidaciones parciales de proyectos, que no adjuntaron los comprobantes de pago, tales como facturas y estados de cuenta. Asimismo, las cifras mostradas no cierran con lo transferido, no se observó constancia del tesorero, o dicha constancia no coincidía con los recursos transferidos.
Se observaron también proyectos finalizados que no han sido cerrados por la Actividad de Participación Ciudadana debido a la falta del requisito de liquidación que aún está pendiente por parte de la entidad beneficiaria, o que se entregaron con un retraso importante. Lo anterior a pesar de la gran cantidad de recordatorios efectuados por la Actividad de Participación Ciudadana a las citadas entidades.
Sobre el particular, el Reglamento Interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela, (Capítulo II), establece:
Artículo 8 —Liquidación de aportes en efectivo. En un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra o proyecto, o del agotamiento del aporte brindado por la Municipalidad según sea el caso, la entidad

[1] Párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
[2] Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
[3] Párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

beneficiaria deberá presentar ante la Municipalidad la liquidación correspondiente, a la cual deberán adjuntarse los comprobantes de compras o pagos de servicios realizado. Cuando el aporte brindado por la Municipalidad, se refiera a proyectos cuya ejecución requieran más de un periodo, la entidad beneficiaria deberá presentar el informe de gestión a que hace referencia el artículo sexto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente.
Asimismo, la Circular 14299, Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, en el punto VI indica:
Liquidación de cuentas. El sujeto privado deberá presentar a la entidad u órgano público concedente un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 16 de febrero de cada año, independientemente del período contable utilizado. Los informes se referirán a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información básica del formato que se propone en los anexos N° 3 y 4. Dicha información básica es la mínima que deberán presentar los sujetos privados. La entidad u órgano público concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.
Además, en dicha Circular también hace mención que se deberá indicar, cuando corresponda, si los sujetos privados se encuentran o no al día con su obligación de presentar informes y liquidación de las cuentas a que se refiere en el punto VI anterior o si han manejado o no correctamente los beneficios patrimoniales recibidos.
Sobre el particular, es importante señalar que el informe de liquidación no solamente representa un requisito de orden legal para el otorgamiento de este tipo de beneficios, sino que también constituye un mecanismo de control que determina el origen de los ingresos y gastos efectuados por el sujeto privado para el cumplimiento de un fin público.
Además de lo anterior, la liquidación del proyecto representa un insumo de información importante que posteriormente utilizará la Administración Municipal, para realizar las labores de fiscalización correspondientes; la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos. De ahí la importancia del grado de detalle que se solicite en estos informes, los plazos que se establecen para su presentación y de la documentación que respalde las erogaciones efectuadas, cuya finalidad recae en el cumplimiento de los citados requerimientos.
**b)** Carencia de bitácoras:
Se observó que los expedientes revisados carecen de bitácoras. Lo anterior a pesar que la Actividad Participación Ciudadana ha insistido mediante el giro de oficios a los profesionales responsables para que procedan a aportarlas, sin embargo, la respuesta ha sido nula o retardada, es decir no se han obtenido resultados positivos.
Como es bien sabido, la bitácora de los proyectos representa el documento por medio del cual la Municipalidad se asegura que las obras cuenten con el criterio técnico del profesional municipal que garantice que el proyecto se ejecute de acuerdo al perfil diseñado. Además de ser una obligación, es un apoyo, debido a que constituye un libro o registro en que se anotan los avances del proyecto a realizar.
**c)** Evidencia de revisión por parte de los funcionarios de la Actividad Participación Ciudadana.
De acuerdo con los documentos que conforman el expediente del proyecto, no se observa evidencia alguna de que hayan sido revisados, supervisados y aprobados por las instancias correspondientes, lo que debilita el control interno en cuanto a la supervisión de los documentos y de las operaciones que se reciben en dicha instancia. En virtud de lo anterior, se deben tomar las medidas correspondientes para que dejen constancia, por medio del nombre y la fecha de la revisión y aprobación de los trámites y su estado. Lo anterior con la finalidad de ejercer una supervisión directa sobre el equipo de trabajo y la constante observancia de los controles que conforman el sistema de control interno.
De igual manera, corresponde a todos los funcionarios relacionados con los proyectos de desarrollo local, sujetarse en todo momento, a los controles definidos por la Administración Municipal, de manera que se apliquen correcta y oportunamente.

**Conclusión:** La Administración Municipal -como responsable de la decisión de entregar o no beneficios patrimoniales sin contraprestación o liberación de obligaciones a sujetos privados- puede exigir, dentro de un marco de razonabilidad, proporcionalidad, lógica y conveniencia[4], que esos recursos privados de origen público sean utilizados por sujetos idóneos, bajo condiciones claramente demarcadas y considerando la aplicación de principios de sana administración de recursos, que ella misma deberá delimitar. De igual forma, la Administración concedente, está obligada a definir mecanismos para asegurar que, con el otorgamiento de estos recursos al respectivo sujeto privado, el fin de carácter público que justifica su entrega, efectivamente será alcanzado en la práctica. De la misma manera, la normativa establecida en el Oficio 14299 del 18 de diciembre del 2001, determina como responsabilidades de la Institución concedente, la verificación del uso adecuado de los recursos, desde la asignación y ejecución de los proyectos, hasta su administración financiera y contable. El presente estudio preliminar evidencia debilidades en el sistema de control interno dispuesto por la Administración en cuanto a la insuficiencia de actividades de verificación en el uso de los recursos de origen público, durante la ejecución de los proyectos. Lo anterior originado, en una marcada tendencia a remitir la información tardía o incompleta, tanto de las entidades beneficiarias de los recursos, como también de los profesionales responsables, que limitan las actividades de revisión y supervisión en el uso de los recursos, lo que a su vez, no le permite a la Administración Municipal, tomar decisiones oportunas sobre la idoneidad de los sujetos privados en la administración de recursos públicos. Lo anterior además de las presuntas acciones y omisiones por parte de las entidades concedentes, al margen de lo que establece el marco normativo, sin que existan procesos sancionatorios en pro de la correcta utilización de los recursos. Si bien es cierto, el proceso en general de la transferencia de recursos cuenta con mecanismos de control dispuestos por la Administración, se debería valorar su reforzamiento, iniciando con la Alcaldía Municipal, que en su calidad de administradora de la Institución, tome las medidas pertinentes para que tanto los sujetos privados como los profesionales responsables cumplan oportunamente con el bloque de legalidad dispuesto, de manera que se pueda ejercer una labor de revisión oportuna, completa y veraz, que cumpla con el fin público y con el marco jurídico que ampara las transferencias de recursos. No obstante, es preciso replicar que las situaciones observadas en el presente documento no son nuevas, por el contrario, han sido comunicadas en las reiteradas recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna en informes de años anteriores, sin que a la fecha se observen mejoras en el proceso. Lo anterior considerando que en los últimos años, la cantidad de proyectos y los presupuestos que dispone el Gobierno Local en transferencias de recursos a sujetos privados se ha incrementado marcadamente, aspecto que será analizado próximamente en un estudio aparte que realizará esta Auditoría Interna. De todo lo comentado hasta el momento, es criterio de este Despacho, que corresponde a la Administración Activa tomar las acciones correspondientes para valorar las aperturas de procedimientos administrativos a los sujetos privados señalados en la Tabla N°2, de manera que se analicen las actuaciones al tenor de lo que establece el marco jurídico, estableciéndose, de ser necesario las sanciones que al respecto establecen. De igual manera cabe el reforzamiento del sistema de control interno en materia de transferencias, de forma que la Administración Municipal garantice la adecuada utilización de los recursos públicos, en cuanto a los fines públicos y el cumplimiento de la normativa con respecto a la asignación, giro, liquidación, seguimiento y control del uso de los recursos concedidos, así como de la verificación del cumplimiento por parte del sujeto privado de los instrumentos de control que le correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico y de la finalidad para la cual se destinaron los recursos. Con la presente comunicación preliminar de los resultados obtenidos, se atienden los requerimientos de la Actividad de Participación Ciudadana, en cuanto a los presuntos incumplimientos de los sujetos privados, haciendo la recomendación que ante futuros casos de los que tenga conocimiento esa instancia, de conformidad con el artículo N°12 de la Ley General de Control Interno, podrá remitirlos directamente a la Alcaldía Municipal, siendo esta dependencia la que cuenta con la competencia de realizar los procedimientos administrativos correspondientes. De esta manera, sería conveniente que la Administración

[4] Principios constitucionales que le resultan aplicables a la Actividad.

gire instrucciones a la Actividad Participación Ciudadana para que valore las actuaciones de las diferentes Asociaciones y presente ante la Alcaldía Municipal un informe detallado de lo observado, con el fin de sentar las responsabilidades. No obstante, dada la importancia que recae sobre este tema, esta Auditoría Interna solicita a la Alcaldía Municipal, mantener informado a este Despacho sobre las acciones llevadas a cabo, sin perjuicio de las labores de fiscalización que esta Auditoría pueda llevar a cabo, en forma posterior, según sus competencias. Por otra parte, cabe mencionar que los documentos de respaldo de los casos detallados podrán ser requeridos en la Actividad Participación Ciudadana, para lo que corresponda." **En lo pertinente, se presenta moción de fondo:**
**MOCIÓN DE FONDO**: Suscrita por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Leslye Bojorges León, CONSIDERANDO QUE: Es necesario ordenar las solicitudes de uso de saldos por parte de las Asociaciones y la información presentada por la Auditoria Interna sobre la solicitud de la coordinadora de la actividad de Participación Ciudadana. PROPONEMOS: 1.- Que las solicitudes para uso de saldos de los proyectos vengan acompañados o se presenten adjuntando la certificación de la actividad de Participación Ciudadana de que el proyecto ha sido liquidado a satisfacción a la Administración 2.- No se apruebe ninguna liquidación de saldos hasta tanto no se cumpla con estos requisitos."***POR TANTO:***Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, acoger el informe AI-105-06-2018 de la Auditoría Interna, suscrito por la Licda. Flor González Zamora, referente al "Informe preliminar 3-2018 sobre los resultados del estudio de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados", reiterando las observaciones que realiza la Auditoría Interna y especialmente llamar la atención a los Concejos de Distrito y Asociaciones de Desarrollo del Cantón Central de Alajuela sobre las recomendaciones que se presentan en dicho informe. *OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME AI-105-06-2018 DE LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO VII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** La semana del 20 al 28 de octubre estará en el país y en Alajuela la señora Fransheska Audía Gobernadora del Distrito 4240 de Rotaria International en Alajuela estará el día 26 de octubre. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se declare visitante distinguida a la señora Fransheska Audía gobernadora del distrito 4240 de Rotaria Internacional."**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** El 9 de octubre 2018 se presenta nota de la junta administrativa del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela (JACA) sobre la necesidad de construcción de aceras en el sector este y sur del cementerio propiedad de la Municipalidad de Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** Instar a la Administración a realizar el menor tiempo la construcción de las aceras alrededor del cementerio General y cementerio Las Rosas al ser estas propiedad municipal. Exímase de trámite de comisión. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho. Recurso de amparo que se tramita en expediente número 18-

012391-0007-CO, interpuesto por VIRGINIA MARÍA PIEDRA RUIZ, cédula de identidad 0601050790, contra LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
Resultando: 1.- Por escrito recibido en esta Sala a las 15:08 hrs. del 10 de agosto del 2018, la parte recurrente presenta recurso de amparo y expone que, es una persona adulta mayor, vecina de La Guácima de Alajuela. Indica que, en la calle principal, entre el Súper "La Canastita" y la entrada a la Calle Los Pinos, existe un predio de 50 metros " aproximadamente" sin acera. Afirma que dicha situación la obliga, tanto a ella como a los demás transeúntes del sector, a exponer su seguridad e integridad física, para llegar a sus distintos destinos. Además, refiere que dicho predio es utilizado como botadero de basura y refugio de indigentes, alcohólicos y drogadictos de la zona. Alega que desde el año 2012 se denunció el problema ante las autoridades del gobierno local, dentro del expediente No. 8818-12, cuya copia ha sido denegada verbalmente. Agrega que, pese a que el 14 de junio de 2016 se presentó una nueva gestión que produjo un acuerdo en el cual el Concejo remitió el asunto a la Administración, a la fecha de interposición del recurso, la problemática expuesta continúa. Estima que lo anterior violatorio de sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso y que se ordene a las autoridades recurridas proceder de conformidad.
- Mediante auto de las 11:33 hrs. del 13 de agosto del 2018 se dio curso al presente recurso y se notificó a las autoridades recurridas de la Municipalidad de Alajuela el 17 de agosto2018.
- Por medio de escrito presentado el 22 de agosto del 2018, informa bajo juramento LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y LAURA MARIA CHAVES QUIROS, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, ambos de la Municipalidad de Alajuela que, mediante el oficio MA-1450-ADM-2018, suscrito por el Coordinador de la Actividad de Deberes de los Munícipes se informa: en la calle principal, entre el Súper La Canastita y la entrada a la calle Los Pinos, se logró ubicar la propiedad en cuestión, propiedad registral Inversiones Geperova de Belén S.A, la cual en el año 2013 se le realizo el Acta de Apercibimiento No.954-2013, dicha propiedad al día de hoy se encuentra con multa desde el año 2014, por incumplimiento como lo establecido con el artículo 75 (84) del Código Municipal. Agregan que, en cuanto a lo alegado por la recurrente, se presentó el tramite 8840-2016 a nombre de la señora Virginia Piedra Ruiz, mediante oficio No. MA-1117-ADM-2016, se le dio respuesta donde se le indica textualmente lo siguiente "que puede presentarse a esta dependencia y un funcionario de la misma le acompañará a sacar las copias solicitadas, misma que debe cancelar el interesado ". Y su respuesta su recibida en plataforma de servicios el día 17 de junio de 2016. Con lo anterior expuesto y una vez cumplido el debido proceso, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos y cargar el monto correspondiente al propietario registral. Por lo anterior, solicitan se desestime el recurso planteado.
- En este proceso se han cumplido las prescripciones de ley.
Redacta el Magistrado Fernández Argüello; y,
**Considerando: - OBJETO DEL RECURSO.** La parte recurrente acude ante esta Jurisdicción Constitucional y manifiesta que es una persona adulta mayor, vecina de La Guácima de Alajuela. Indica que, en la calle principal, entre el Súper "La Canastita" y la entrada a la Calle Los Pinos, existe un predio de 50 metros " aproximadamente" sin acera. Afirma que dicha situación atenta contra la seguridad e integridad física de quienes transitan la zona. Además, refiere que dicho predio es utilizado como botadero de basura y refugio de indigentes, alcohólicos y drogadictos. Alega que desde el año 2012 se denunció el problema ante las autoridades del gobierno local, dentro del expediente No. 8818-12, cuya copia ha

sido denegada verbalmente. Agrega que, pese a que el 14 de junio de 2016 se presentó una nueva gestión que produjo un acuerdo en el cual el Concejo remitió el asunto a la Administración, a la fecha de interposición del recurso, la problemática expuesta continúa. Estima que lo anteriores violatorio de sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso y que se ordene a las autoridades recurridas proceder de conformidad.

**I. - HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. La amparada es una persona adulta mayor, vecina de Alajuela, La Guácima (hecho no controvertido). El **29 de abril de 2016** la recurrente, interpuso una denuncia por la falta de limpieza y de aceras de un predio ubicado la calle Los Pinos, la cual se tramita en el expediente No. 8840-2016 (ver informe rendido por las autoridades recurridas de la Municipalidad de Alajuela). El **14 de junio de 2016** la amparada presenta tramite No. SB-476 ante la autoridad recurrida, solicitando intervención para solucionar la obstaculización y faltante de aceras (ver prueba e informe rendido por lasautoridades recurridas de la Municipalidad de Alajuela y prueba agregada a los autos).

4. Mediante oficio No. MA-1117-ADM-2016, se le dio respuesta al trámite 8840-2016, donde se le indica textualmente lo siguiente "que puede presentarse a esta dependencia y un funcionario de la misma le acompañará a sacar las copias solicitadas, misma que debe cancelar el interesado ", lo cual fue notificado el 17 de junio de 2016 (ver informe rendido por las autoridades recurridas de la Municipalidad de Alajuela).

- HECHOS NO PROBADOS. De relevancia para la resolución del proceso de amparo, se tienen como no probados los siguientes hechos:

1. Que la Municipalidad de Alajuela, realizara los trabajos correspondientes para la construcción de la acera y limpieza del lote denunciado por la recurrente.

- ACERCA DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PEATONAL. La seguridad peatonal también es un asunto de interés local que las municipalidades no puede soslayar, por lo que Estas deben actuar -dentro de sus respectivos ámbitos de competencia- para garantizar a los munícipes un tránsito seguro; en particular, a los menores y a los adultos mayores (véanse al respecto las sentencias N° 2006-11263 de las 9:29 horas del 1 de agosto del 2006 y 2011-12261 de las 11:02 horas del 09 de setiembre de 2011). Ello incluye el deber de las municipalidades de utilizar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico les otorga para hacer cumplir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles su obligación de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, para así poder asegurar a los peatones que no se vean expuestos a un inminente peligro al tener quemovilizarse por espacios en donde se ponga en riesgo su vida o su salud (ver, en este sentido, la sentencia N° 2007-05051, de las 15:27 horas del 13 de abril del 2007). En cuanto a este punto, el inciso d) del artículo 84 del Código Municipal establece la mencionada obligación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. Asimismo, el mismo numeral prevé que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir con las obligaciones señaladas, sea la propia municipalidad la que supla los trabajos. A lo que se añade que el inciso d) del numeral 85 del Código Municipal establece una multa de quinientos colones ($¿500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad, por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento (sentencia No. 2014-003554 de las 9:05 hrs. del 14 de marzo del 2014).

Asimismo, este Tribunal, en su jurisprudencia, dentro de la cual se pueden citar, entre otras, las Sentencias N° 2007-005051 de las 15:27 horas de 13 de abril de

2007 y N°2018-002433 de las 9:15 horas de 16 de febrero de 2018, ha indicado que existe el deber de las corporaciones municipales de usar los mecanismos que el ordenamiento jurídico otorga para hacer cumplir las obligaciones, que tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, de construir aceras frente a las respectivas propiedades, así como la obligación de darles mantenimiento. Además de lo expuesto, resulta de relevancia señalar que las Municipalidades tienen la obligación de ejecutar acciones eficaces y céleres, en función de las necesidades de la circunscripción territorial asignada a cada corporación municipal y que se encuentra íntimamente ligado al elemento de población. Tales obligaciones derivan de lo contemplado en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, siendo que abarca un amplio número de actividades. Al respecto, este Tribunal, en Sentencia N° 2011-012886 de las 12:44 horas de 23 de setiembre de 2011, reiterado en Sentencia N° 2015-010541 de las 9:20 horas de 17 de julio de 2015 yen Sentencia N° 2017-014932 de las 9:15 horas de 22 de setiembre de 2017, indicó:
"(...) conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población ".
Además, en materia de prestación de servicios, esta Sala ha señalado -v. gr., Sentencia N° 2016-000427 de las 9:30 horas de 15 de enero de 2016- que el buen funcionamiento de estos corresponde a un derecho fundamental. Esto, a partir del contenido de los artículos 139, 140 y 191, de la Constitución Política.
V.- CASO CONCRETO. En el caso que nos ocupa, a partir de las manifestaciones aportadas por las partes y del elenco de hechos probados, este Tribunal tiene por acreditada la lesión de los derechos fundamentales de los vecinos de la localidad, únicamente en cuanto a la falta de construcción de aceras. Esto, porque se constata que, en el lugar denunciado no existen aceras, problema de larga data. Debe recordarse que este Tribunal ha indicado en numerosas sentencias que los gobiernos locales tienen el deber ineludible de usar los mecanismos que el ordenamiento jurídico otorga para hacer cumplir las obligaciones que tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, deconstruir aceras frente a las respectivas propiedades, así como la obligación de darles mantenimiento. En cuanto a este punto, el inciso d) del artículo 84 del Código Municipal establece la mencionada obligación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. Además de lo expuesto, resulta de relevancia señalar que las Municipalidades tienen la obligación de ejecutar acciones eficaces y céleres, en función de las necesidades de la circunscripción territorial asignada a cada corporación municipal y que se encuentra íntimamente ligado al elemento de población. Tales obligaciones derivan de lo indicado en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, siendo que abarca un amplio número de actividades. De otra parte, sobre la acusada falta del derecho de acceso a la información, se acreditó que las autoridades accionadas, mediante oficio No. MA-1117-ADM-2016, dieron respuesta a la recurrente indicándole " ...que puede presentarse a esta dependencia y un funcionario de la misma le acompañará

a sacar las copias solicitadas, misma que debe cancelar el interesado", lo cual fue notificado el 17 de junio de 2016. Por lo anterior, sobre el impedimento de acceso a la información, debe desestimarse el recurso. En razón de lo anterior, este Tribunal considera que, existe mérito para acoger parcialmente el presente recurso, razón por la cual las autoridades Municipales accionadas deberán coordinar lo necesario a efectos de remediar las faltas indicadas. Por consiguiente, se debe estimar el presente proceso en cuanto a las omisiones del gobierno local accionado, tal como se indica en la parte dispositiva de esta resolución.

**VI.- NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ.**

A quienes consideran que no debería ser objeto de esta jurisdicción aquellas reclamaciones que presentan los habitantes de la República por la falta de aceras,puentes peatonales y pasarelas peatonales. Empero, hay razones suficientes para que esta jurisdicción ampare este tipo de controversias. Los accidentes de tránsito, cuando hay lesiones o muertes, son un problema mundial. En efecto, una de las principales causas de muerte en todo el mundo son los accidentes de tránsito -más de un 1.200.000 víctimas, y entre la población infantil y juvenil es la principal causa de muerte-. Ahora bien, los peatones son las víctimas más frecuentes en áreas urbanas. Dada la magnitud del problema, la Organización de Naciones Unidas dedicó dos semanas mundiales a la seguridad vial en el año 2013, a la seguridad de los peatones y destinó ese año especialmente a la promoción de la seguridad de los peatones en todo el mundo. Como es bien sabido, el peatón-persona que transita a pie por una vía pública- es el eslabón más vulnerable y frágil del sistema de tránsito, pues ante un choque entre él y vehículo, a falta de protección corporal, es el que sufre el mayor daño y, por ende, pone en peligro su vida e integridad física. Nótese que de acuerdo con las estadísticas mundiales los peatones constituyen una cuarta parte de los muertos en el tránsito. Se estima que en los países subdesarrollados y en desarrollo la mayoría de las víctimas son peatones. En nuestro país encontramos los siguientes datos:

**CUADRO**
**MUERTES TOTALES POR TIPO DEUSUARIO. PERIODO 2010-2012**

| **Rótulos de fila** | **2010** | **2011** | **2012** |
|---|---|---|---|
| Acompañante de automóvil | 54 | 119 | 78 |
| Acompañante de motocicleta | 28 | 37 | 41 |
| Conductor de automóvil | 80 | 40 | 93 |
| Conductor de bicicleta | 58 | 54 | 58 |
| Conductor de motocicleta | 149 | 121 | 168 |
| Otro | 20 | 28 | 22 |
| Peatón | 203 | 195 | 215 |
| **Total General** | **592** | **594** | **675** |

De ahí las necesidades que los gobiernos nacionales y locales desarrollen políticas públicas tendentes a su protección, así como que hagan cumplir las obligaciones y los deberes que el ordenamiento jurídico exige en aras de su protección. Dentro de tales deberes están los que se consagran en el numeral 75 del Código Municipal, toda vez que la separación entre peatones del resto del tráfico por las aceras, puentes peatonales y pasarelas peatonales, además de otras medidas, constituye un abordaje adecuado a fin de minimizar los riesgos y, por ende, garantizar efectivamente la vida y la integridad física de los peatones. El tema tiene tal relevancia desde la óptica de la seguridad del peatón, que el Parlamento Europeo,

desde el año 1988, adoptó la Carta de los Derechos del Peatón -la que lógicamente no tiene ningún efecto vinculante para el Estado de Costa Rica-, dentro de los cuales se incluye el derecho de que se adopten medidas específicas - en nuestro caso por los gobiernos locales y las autoridades nacionales- para que él pueda pararse en las aceras -y agrego- de transitar con la debida seguridad por estas, para lo cual es necesario su existencia. Por estas razones, la tesis de la mayoría de este Tribunal de amparar estos asuntos, no solo tiene una enorme trascendencia desde la óptica de los derechos fundamentales, sino que responde a una necesidad social de la mayor envergadura, la cual, incluso, tiene repercusión en el ámbito global.

**VII- NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA HERNANDEZ LÓPEZ.**

He venido salvado el voto en aquellos casos que se trate de corregir por medio del recurso de amparo la simple inactividad de la administración, en obras de infraestructura tales como aceras, puentes, lastreado y asfaltado de calles, alcantarillas entre otras, con el argumento de que pueden ser discutidos en la vía de legalidad ordinaria, considerando que la Sala no es, ni debe constituirse, en una instancia única u omnipresente que demerite las otras vías de tutela judicial creadas por el constituyente y el legislador al efecto. He aclarado sin embargo que sí estimo como tutelables en esta vía casos de inactividad de la administración en los temas señalados si con ella se produce afectación directa al ejercicio de derechosfundamentales regulados en la Constitución Política o a los tratados internacionales de derechos humanos, siempre que sean susceptibles de ser conocidos en un proceso muy sumario y de especial naturaleza y urgencia como es el amparo como instituto procesal. Tal es el caso de las personas con discapacidad que acuden a reclamar la existencia de una afectación individualizada y especialmente intensa originada en esas omisiones y en razón de su particular condición.

Es por esa razón, que en este caso concreto he considerado necesario que la Sala ejerciera su competencia, para comprobar o descartar si las omisiones señaladas, vulneran los derechos fundamentales de las personas amparadas que, según se indica en el escrito de interposición tiene una condición de vulnerabilidad.

VIII- NOTA CON RAZONES DIFERENTES DEL MAGISTRADO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. El suscrito Magistrado coincide con la estimatoria parcial de este amparo en lo concerniente al faltante de aceras y las dificultades que manifiesta la recurrente para su libre tránsito. En reiteradas ocasiones he indicado que bajo mi criterio, la jurisdicción constitucional debe valorar y pronunciarse a favor de la realización de obras y reparación de caminos públicos, solamente cuando su situación o mal estado incida de manera directa en la vulneración de un derecho fundamental claramente individualizable. De forma cotidiana, esta Sala conoce situaciones relacionadas con caminos y vías públicas en presunto mal estado, de forma que cuando se acredite que con ello se violenta otro derecho fundamental y afecta de manera concreta a personas en particular, concuerdo con el criterio del Tribunal que declara con lugar el recurso. Esto es precisamente lo que acontece en este caso, donde la recurrente, adulta mayor, se ve directamente afectada con la situación descrita.

IX.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel

material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.
**POR TANTO:** Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a lo relacionado con la construcción de las aceras. Consecuentemente, se ordena a LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y, a LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos que, de manera coordinada y dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que, ante la omisión de los propietarios o poseedores de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal a LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y, a LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada." S**E RESUELVE DAR POR RECIBIDO**, **2.- ADMINISTRACIÓN ADOPTE Y APLIQUE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA QUE LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA POR LA PARTE RECURRENTE SEA SOLUCIONADA EN FORMA DEFINITIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO: Alteración se conoce** Oficio MA-PSJ-2227-2018, que suscribe la Jefe a.i. Licda Katya Cubero Montoya del Proceso de Servicios Jurídicos que dice "Se ha recibido en este Proceso el trámite 21824 suscrito por Ronald Coto Aguilar, mediante el cual informa que se ha inscrito la fundación Las Gotitas de Jesús, por lo que, con el fin de cumplir con el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, corresponde a la Municipalidad el nombramiento de un director en dicha organización.En virtud de que, compete al Concejo Municipal proceder con la designación, se redirección a la solicitud, para lo que corresponda." **SE CONOCE Y PROXIMAMENTE SE NOMBRARA A SU REPRESENTANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Por alteración se conoce nota que suscribe Sra. Nísida Vargas Marín, Asociación Pro Vivienda de vecinos de barrio Vistas de Santamaría y la California, cédula jurídica 3 002 764626, a través de su representante legal,

Nísida Vargas Marín, presidenta, cédula 5 247 237, hacemos de la manera más respetuosa la solicitud formal del aporte de materiales de construcción para ser utilizado en la reparación de calles de la comunidad, ya que se encuentran en gran parte con deterioros significativos, y se han vuelto intransitables, especialmente para personas que utilizan sillas de ruedas, pues las mismas no han recibido mantenimiento durante muchos años, más de veinte para ser exactos. Cabe mencionar que al solicitar el aporte del material de construcción la comunidad aportaría la mano de obra. A continuación, le detallamos los materiales de construcción.
3 vagonetas de arena
120 sacos de cemento
3 vagonetas de piedra
Es preciso mencionar que en sesión número 66-95 del 3 de agosto de 1995, ARTICULO I, CAPITULO VII, este concejo declaro calles públicas las que se ubica en el proyecto Caro Quintero, Rio segundo. Sin más por el momento y esperando una pronta respuesta ojala positiva, estaremos recibiendo respuesta a los correos electrónicos o números telefónicos señalados." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Por alteración se conoce nota que suscribe Sr. Ricardo Castillo Vargas, Presidente Asociación de Desarrollo Integral de San José solicitamos interpongan sus buenos oficios para que la arquitecta Gabriela Bonilla Portilla, preste los servicios profesionales a honoren a esta ADI, el sábado 13 de octubre 2018, a las 3:00pm, con el fin de que haga una valoración, costos y otros, para ver la posibilidad de remodelar o reconstruir la delegación de Seguridad Pública del Barrio San José de Alajuela, la cual está ubicada, 75 metros oeste de Pollo Frito Papi. Lo anterior, por cuanto, actualmente se encuentra en desuso, dado que el Ministerio De Salud y el Ministerio de Seguridad Pública la declararon insalubre. Recordamos que esta comunidad está muy afectada por el flagelo de drogas, narcotráfico, situaciones que derivan en un alto grado de incidencia criminal. TELÉFONO: 24339264 asosanjoseaJajueQx@yafioo.com.
**SE RESUELVE APROBAR DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ISABEL BRENES UGALDE.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Benji Gómez Cárdenas, Presidenta de la Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela Nos dirigimos a ustedes en la oportunidad de saludarlos cordialmente y de informarles que la Junta Directiva de la Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela, ha decidido invitarles a la Cena "Alajueladice sí a la Vida, juntos contra el cáncer", a celebrase el viernes 12 de octubre, en el Club Campestre La Cueva a las 6pm. La colaboración es de veinte mil colones. Los fondos recaudados serán para la compra de Microscopio múltiples observadores para el Servicio de Patología del Hospital. Su presencia nos dignifica y sirve como impulso a estas actividades que se han programado con motive del trigésimo quinto aniversario de la Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS**

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio MA-A-3996-2018, de "la Alcaldía Municipal de Alajuela se complace en invitarles a que nos acompañen el sábado 13 de octubre de 2018 a partir de las 7:00 p.m. al acto de celebración del 236 aniversario de la fundación de la ciudad de Alajuela, el cual se llevará a cabo en el Polideportivo Monserrat con un

baile con la Orquesta Lubin Barahona. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## CAPITULO VIII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

**ARTICULO PRIMERO**: **SE PROCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES GREMIOS QUE PRESENTAN UNA PROPUESTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS:**
Se procede a conocer propuesta Sindical Común de una Reforma Fiscal Justa y Solidaria para Costa Rica. El presente documento contiene la propuesta sindical, elaborada por la mesa técnica, en el marco del diseño de una reforma fiscal alternativa y no complementaria al proyecto de ley 20.580, que permita alcanzar soluciones tanto estructurales (de mediano plazo) como de impacto inmediato (de corto plazo) al déficit fiscal que Costa Rica atraviesa actualmente, para lo cual hemos agrupado las iniciativas en dos bloques de análisis según el plazo en el cual actúan sobre el déficit: A) Soluciones estructurales y B) Medidas de impacto inmediato. La presente propuesta tiene un carácter autónomo Todas y cada una de nuestras propuestas se fundamentan en la búsqueda del bien común y en la justicia social. Nos daremos a la tarea de demostrar que es posible concretar una reforma en la que "el rico pague como rico y el pobre pague como pobre". Es posible construir una propuesta fiscal solidaria que solucione el déficit sin empobrecer a los hogares costarricenses. Definitivamente, es posible. La pregunta es, ¿existe la voluntad política en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo para concretarla?

**CONDUCENTE SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:**

Moción suscrito por Sra. Isabel Brenes Ugalde, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Te. Félix Morera, **CONSIDERANDO QUE:** Conforme lo expuesto por los Representantes de los Sindicatos de diferentes Gremios. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este honorable concejo acuerde un voto de dar apoyo a los Sindicatos en contra plan fiscal e instar al Gobierno a sentarse de nuevo a negociar con los representantes del pueblo.” **SE RESUELVE 2.- TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL PROYECTO 20580 Y MOCIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ISABEL BRENES UGALDE. PLAZO PRÓXIMA SESIÓN MUNICIPAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

SIENDO LAS VEINTIUN HORAS SE LEVANTA LA SESION.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
**Presidente**

Licda María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo**
**Coordinadora Subproceso**